

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR"

Lima, jueves 16 de noviembre de 2000

AÑO XVIII - N° 7451

Pág. 195031

PCM

Aprueban donación efectuada a favor de instituciones, organizaciones sociales y población de escasos recursos de diversos departamentos del país

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 513-2000-PCM

Lima, 11 de noviembre del 2000

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 464-99-PCM el Despacho Presidencial, Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros aceptó la donación de 52 cajas con prendas de vestir usadas y bienes diversos que efectuó Kojimachi Rotary Club, la Asociación Nippo-Peruana, el Grupo Chirimenjako de la Prefectura Shiga, Nippon Dantai Life Insurance Company Ltd. y la Escuela Secundaria Higashiyama de Japón;

Que, con el propósito de apoyar a los integrantes de Instituciones, Organizaciones Sociales y Población de escasos recursos en sus esfuerzos por mejorar sus condiciones de vida, el Despacho Presidencial - Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, mediante las Actas respectivas, procedió a entregar las 52 cajas con prendas de vestir usadas y diversos bienes, en calidad de donación a favor de los integrantes de Instituciones, Organizaciones Sociales y Población de escasos recursos de los departamentos de Amazonas, Ancash, Cusco, Junín, Lima y Pasco;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 804;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la donación de Cincuentidós (52) cajas de prendas de vestir y bienes diversos, valorizados en un total de Doscientos Treintaiún Mil Setecientos Setentecincio y 29/100 Nuevos Soles (S/. 231 775,29), efectuada por el Despacho Presidencial - Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros a favor de los integrantes de Instituciones, Organizaciones Sociales y Población de escasos recursos de los departamentos de Amazonas, Ancash, Cusco, Junín, Lima y Pasco según se detalla en el anexo adjunto, que forma parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución al Ministerio de Defensa, Ministerio de Educación y la Contraloría General de la República, dentro de los términos establecidos.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FEDERICO SALAS GUEVARA S.
Presidente del Consejo de Ministros

13145

EDUCACIÓN

Autorizan el funcionamiento de instituto de educación superior particular en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia de Lima

DECRETO SUPREMO N° 028-2000-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Vistos los Expedientes N°s. 06407-2000, 35100-2000 y 39738-2000 y demás documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado incentivar y promover la participación del sector privado en favor del desarrollo de la Educación;

Que, la documentación presentada por el Representante Legal de la Entidad Propietaria Centro Educativo Particular Mixto "FERMIN TANGÜIS" Sociedad Anónima y las evaluaciones realizadas y acreditadas con el Certificado de Proyecto Institucional N° 00074-CER y los Certificados de Carreras Profesionales N°s. 00220-CER de Educación Inicial; 00221-CER de Educación Primaria; 00222-CER de Educación Secundaria, Especialidad: Lengua y Literatura; y 00223-CER de Educación Secundaria, Especialidad: Ciencias Naturales, mención Biología y Química; demuestran que procede autorizar el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Particular "DIVINO NIÑO" para atender la demanda de formación magisterial en los niveles solicitados;

Que, el Acta de Verificación N° 00074-CER, declara la conformidad en la verificación de las condiciones favorables de infraestructura educativa e implementación técnica y académica para el funcionamiento del citado Instituto de Educación Superior Particular, con las Carreras Profesionales señaladas en el acápite anterior;

Estando a lo opinado por la Dirección Nacional de Formación y Capacitación Docente según Informe N° 062-2000-COMCER/DINFOCAD, y a lo visado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el Artículo 118° inciso 8) de la Constitución Política del Perú y de conformidad lo dispuesto por la Ley N° 23384, Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 882; los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED, 002-96-ED, 004-97-ED y 011-2000-ED;

DECRETA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Particular "DIVINO NIÑO", en el local ubicado en el jirón Joaquín Bernal N° 370, Zona A, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Instituto de Educación Superior Particular "DIVINO NIÑO" a desarrollar los estudios conducentes a la obtención de los títulos siguientes:

	Meta:
- Profesor de Educación Inicial:	40
- Profesor de Educación Primaria:	40

- Profesor de Educación Secundaria, Especialidad: Lengua y Literatura:	40
- Profesor de Educación Secundaria, Especialidad: Ciencias Naturales, mención Biología y Química:	40

En un solo turno diurno con las metas de alumnos ingresantes señaladas en el precedente acápite, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo Tercero.- Los estudios conducentes a los Títulos autorizados tienen una duración de diez semestres académicos cada uno, desarrollados en cinco años lectivos (dos semestres académicos por año calendario).

Artículo Cuarto.- RECONOCER a la Empresa, Centro Educativo Particular Mixto "FERMIN TANGÜIS" Sociedad Anónima como Entidad Propietaria y a don Asunción Ervis Carlos Bonifacio como Director del mencionado Instituto.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Dirección de Educación de Lima, garantice el estricto cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre del año 2000.

RICARDO MARQUEZ FLORES
Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho Presidencial

FEDERICO SALAS GUEVARA S.
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

13144

Autorizan viaje de Director Ejecutivo del CONCYTEC a Venezuela para participar en Reunión de Negociación Franco-Andina de Ciencia y Tecnología

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 174-2000-ED

Lima, 11 de noviembre del 2000

CONSIDERANDO:

Que, habiendo sido invitado el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC para participar en la Negociación Franco-Andina de Ciencia y Tecnología en el marco de las actividades del Consejo Andino de Ciencia y Tecnología - CACYT de la Comunidad Andina a realizarse en la ciudad de Caracas - Venezuela, los días 23 y 24 de octubre del presente año;

Que, la referida reunión tiene por objeto negociar una cartera de proyectos comunitarios con la Cooperación del Gobierno de Francia;

Que, habiéndose designado al Director Ejecutivo del CONCYTEC, doctor Domingo Aliaga Guerra, para participar en la referida reunión;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 26370, el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 053-84-PCM modificado por Decreto Supremo N° 074-85-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar en vía de regularización, el viaje en comisión de servicios del doctor Domingo Aliaga Guerra, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC, para que asista a la Reunión de Negociación Franco - Andina de Ciencia y Tecnología en el marco de las actividades del Consejo Andino de Ciencia y Tecnología - CACYT de la Comunidad Andina a realizarse en la ciudad de Caracas - Venezuela los días 23 y 24 de octubre del presente año.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, se afectarán con cargo al presupuesto del Pliego N° 114-2000-CONCYTEC, conforme al siguiente detalle:

Viáticos por 1 día	US\$ 200.00
Impuesto de salida (Tarifa Corpac)	25.00
Total en Dólares Americanos	225.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FEDERICO SALAS GUEVARA S.
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

13146

ENERGÍA Y MINAS

Definen línea de transmisión como parte del Sistema Principal de Transmisión del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 413-2000-EM/VME

Lima, 7 de noviembre de 2000

VISTO: El Informe SEG/CTE N° 024-2000 de la Comisión de Tarifas de Energía, que contiene el estudio elaborado por dicha Comisión para la calificación del Sistema de Transmisión de Aguaytía;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 58° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, corresponde al Ministerio de Energía y Minas, a propuesta de la Comisión de Tarifas de Energía, definir el Sistema Principal y los Sistemas Secundarios de Transmisión;

Que, adjunto a la comunicación P/CTE-122-2000 de fecha 14 de setiembre del 2000, el Presidente de la Comisión de Tarifas de Energía ha remitido el Informe SEG/CTE N° 024-2000 que contiene el estudio elaborado por dicha Comisión para la Calificación del Sistema de Transmisión de Aguaytía, indicándose que la Línea de Transmisión 220 kV (L-253) S.E. Derivación Antamina - S.E. Paramonga Nueva y el Sistema de Transformación 220/138 kV de la S.E. Tingo María cumplen con las condiciones y criterios contemplados en el Artículo 132° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, para ser calificados como parte del Sistema Principal de Transmisión del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) a partir del mes de mayo del 2001;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía y del Director General de Electricidad;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Definir la Línea de Transmisión 220 kV (L-253) S.E. Derivación Antamina - S.E. Paramonga Nueva y el Sistema de Transformación 220/138 kV de la S.E. Tingo María, como parte del Sistema Principal de Transmisión del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), a partir del mes de mayo del 2001.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CHAMOT
Ministro de Energía y Minas

12938

INTERIOR

Aprueban Plan Complementario al "Plan Estratégico de Desarrollo del Sector Interior a Corto Plazo 2000"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1440-2000-IN/0102

Lima, 15 de noviembre del 2000

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0086-2000-IN-0303 de 21.ENE.2000, se aprobó el "Plan Estratégico de Desarrollo del Sector Interior de Corto Plazo 2000", como instrumento normativo que orienta y define las actividades a desarrollar por los órganos del Sector en el presente periodo;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República ha adoptado la decisión de acortar el periodo de gobierno y de convocar a elecciones generales en el más breve plazo, lo cual determina la necesidad de adecuar y actualizar los planes sectoriales en cuanto sea pertinente;

Que, resulta necesario establecer objetivos y políticas sectoriales complementarias que permitan atender la situación coyuntural que se configura en el corto plazo y orientados a que los organismos y funcionarios del Sector, dentro del límite de sus funciones, coadyuven a garantizar la plena vigencia del Estado de Derecho, la protección de los derechos y libertades ciudadanos consagrados en la Constitución Política del Estado, a efecto de que el proceso democrático y el proceso electoral próximo, se desarrollen en un marco de legalidad, justicia y transparencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 370 - Ley Orgánica del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Complementario al "Plan Estratégico de Desarrollo del Sector Interior a Corto Plazo 2000" aprobado por Resolución Ministerial N° 0086-2000-IN-0303 de 21.ENE.2000; como instrumento que determina y adiciona los objetivos y políticas sectoriales que deben orientar a los órganos policiales y no policiales del Sector Interior, destinados a atender la situación coyuntural derivada de la decisión presidencial de acortar el plazo de gobierno y de convocar a elecciones generales en el más breve plazo.

Artículo 2°.- Aplicar al Plan Complementario que se aprueba por la presente Resolución, lo dispuesto en los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución Ministerial N° 0086-2000-IN-0303 de 21.ENE.2000, en lo que fuere aplicable.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN FERNANDO DIANDERAS OTTONE
Ministro del Interior

PLAN COMPLEMENTARIO AL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DEL SECTOR INTERIOR A CORTO PLAZO 2000

INTRODUCCIÓN

El Ministerio del Interior mediante R.M. N° 0086-2000-IN-0303 del 21.ENE.2000, aprobó el "Plan Estratégico de Desarrollo del Sector Interior de corto plazo 2000", como instrumento normativo que orienta y define las actividades que deben ejecutar los órganos del Sector durante el presente año. Este documento normativo se encuentra vigente y en plena ejecución.

Durante las últimas semanas, diversos acontecimientos han determinado que el señor Presidente Constitucional de la República, haya decidido acortar el período de gobierno y de convocar a elecciones al más breve plazo.

Consciente de la necesidad de adecuar y actualizar los planes Sectoriales en la medida que la situación imperante así lo determine, el Despacho Ministerial ha elaborado el presente Plan Complementario que tiene por finalidad determinar con claridad los objetivos y las políticas que deben guiar la actuación de sus funcionarios en el plazo inmediato.

Al respecto, es preciso subrayar que todo Plan se estructura para afrontar una realidad concreta y por lo tanto cambiante. En consecuencia los Planes son documentos que requieren estar en permanente evaluación y por lo tanto, sujetos a reajustes y a una permanente reactualización. Esta razón determina que sea pertinente adicionar al "Plan Estratégico de desarrollo del Sector Interior de corto plazo 2000", un conjunto de Objetivos y Políticas Sectoriales destinadas a atender la situación coyuntural que configura el corto plazo.

Conforme se puede apreciar, la principal orientación del Plan Complementario es asegurar la plena vigencia del Estado de Derecho, régimen que conlleva intrínsecamente la protección de los derechos y de las libertades ciudadanas que se hallan consagrados en la Constitución Política que nos rige.

El ambiente de tolerancia democrática y el irrestricto respeto de los derechos humanos que postula el Supremo Gobierno, debe conjugarse con una actuación equilibrada, racional y firme de las autoridades que tienen la misión de ejercer sus funciones para resguardo de la Ley.

Específicamente y ante la próxima convocatoria de elecciones generales, es deber del Supremo Gobierno brindar las máximas garantías para que el próximo proceso en todas sus etapas y dimensiones se realice dentro de un marco de legalidad, justicia y transparencia.

En este contexto, los funcionarios policiales y no policiales del Sector interior debemos asumir una filosofía de trabajo que tenga un fuerte e inequívoco sustento en la Constitución Política y en las leyes de la República, y estar por ende, íntimamente comprometidos con los valores del sistema democrático.

Sólo al amparo de dichos compromisos y del firme respeto de las leyes, podremos aspirar a ser merecedores de la confianza ciudadana y estar a la altura de las circunstancias históricas que nos ha tocado vivir.

 organiza		
Miércoles 22 de Noviembre Impuesto a la Renta: Paraisos fiscales y arrastre e imputación de pérdidas. Dr. Luis Hernández Berenguel (Socio principal) del Estudio Luis Hernández Berenguel Abogados y profesor de Derecho Tributario de la PUCP)	Jueves 23 de Noviembre Dedicaciones en las Rentas de Tercera Categoría, vinculación económica, tratamiento del Leasing, y criterio de lo devengado y lo percibido. Dr. Humberto Medrano Cornejo (Socio principal) del Estudio Rodrigo, Elías & Medrano Abogados y profesor de Derecho Tributario de la PUCP)	Viernes 24 de Noviembre Modificaciones en materia de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. Dra. Rocio Liu Arévalo (Asociada al Estudio Luis Hernández Berenguel Abogados y profesora de Derecho Tributario de la PUCP)
Horario: 6:30 a 9:00 p.m. Lugar: Hotel Carrera Las Américas (Jr. León Velarde N° 123, Lince) Costo: US\$ 20.00 (estudiantes) US\$ 30.00 (tarifa corporativa a partir de 3 personas) US\$ 40.00 (profesionales y público en general)		
Depósito en Cuenta Corriente en dólares del Banco Continental: N° 0011-0120-37-000000604		
Informes e Inscripciones: Oficina de ius et veritas: Primer piso de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Teléfono: 460-2870 anexo 346/815-7232/ 889-8835/ 942-0611 Fax: 225-0176 Se entregarán certificados y materiales Vacantes Limitadas		
Auspiciado por:   		

En esta etapa de transición democrática, los órganos del Ministerio del Interior deberán orientar sus esfuerzos para cumplir cabalmente los objetivos sectoriales que se han establecido y en el marco de las políticas aprobadas.

De las acciones que debamos tomar a fin de implementar las políticas señaladas, depende en mucho la estructuración de un adecuado ambiente de paz social que sirva de marco para la realización de un proceso electoral transparente y confiable.

No está demás precisar que el Sector Interior tiene la determinación de cumplir y hacer cumplir los objetivos trazados y que en aras de ese empeño no vacilará en tomar las medidas que la situación demande para corregir cualquier acto individual que no se ajuste a las políticas contenidas en el presente documento, las mismas que están orientadas a robustecer el componente ético de la gestión.

Finalmente es conveniente destacar que, dentro de la estructura de un Plan, las Políticas constituyen conceptos generales que enmarcan la actuación no sólo de las organizaciones sino de quienes a ella pertenecen.

OBJETIVO N° 1**“BRINDAR AMPLIAS GARANTÍAS AL PROCESO DEMOCRÁTICO Y A LAS PRÓXIMAS ELECCIONES”****POLÍTICAS PARA EL OBJETIVO N° 1**

1. Plena vigencia de los derechos y libertades públicas.
2. Tratamiento equitativo a los actores del proceso electoral.
3. Neutralidad absoluta de las autoridades políticas.
4. Eficiente coordinación con los sectores y autoridades comprometidas.

Es deber de las autoridades sectoriales mantener una actitud neutral frente a la actuación de los partidos o movimientos políticos. La confianza ciudadana en las autoridades del Ministerio del Interior, sólo puede obtenerse a través de una conducta independiente, equitativa, transparente y que se adecue permanentemente a las normas jurídicas.

Es preciso destacar que las autoridades policiales específicamente, están terminantemente prohibidas en intervenir en materia política, pues, por mandato constitucional son no deliberantes.

La marcada sensibilidad en el ambiente político y social que se percibe, exige que las autoridades políticas y las autoridades policiales pongan en evidencia una actuación inobjetable, que contribuya a crear las condiciones más favorables para que el proceso de transición democrática se realice en un marco de legalidad, transparencia y normalidad.

OBJETIVO N° 2**“COADYUVAR A FOMENTAR LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”****POLÍTICAS PARA EL OBJETIVO N° 2**

1. Resolución de los problemas pendientes.
2. Tolerancia democrática.
3. Puertas abiertas para la atención oportuna de pedidos y reclamos.

El Ministerio del Interior es, por definición, una entidad creada para servir a los intereses públicos. En consecuencia, los órganos y los funcionarios que la conforman, se deben a los usuarios que demandan la oportuna atención a sus requerimientos.

Esta situación conlleva a que diariamente interactúen los funcionarios del Sector con una parte importante de la comunidad nacional en la resolución de innumerables procesos administrativos y de gestión que comúnmente son fuente de desencuentros.

Los funcionarios del Sector deberán afinar sus capacidades a fin de buscar soluciones eficientes, las cuales transitan por el desarrollo de una adecuada

capacidad conciliadora y en observancia de la normatividad vigente.

Las políticas establecidas propenden a fortalecer el principio constitucional que nadie puede ser objeto de un trato discriminatorio en virtud a su condición social, económica, étnica, religiosa, cultural o de cualquier otro género.

Por la salud del país y la modernidad Institucional, las autoridades del Sector están obligadas a dar un trato ejemplar y justo a todas las personas que atiendan.

OBJETIVO N° 3**FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD****POLÍTICAS PARA EL OBJETIVO N° 3**

- 1.- Firme resguardo del estado de derecho y defensa del orden constitucional.
- 2.- Fortalece el sector Interior y especialmente la Policía Nacional.

La Constitución Política del Perú, constituye para el funcionario del Estado el principal ideario que define las líneas maestras de su actuación pública.

En ese orden de ideas, su acción debe contribuir a la consolidación del Estado de Derecho que no es sino la cristalización de un ambiente donde se encuentre asegurado el funcionamiento de las Instituciones que la Ley ha creado y la firme protección de los derechos y libertades ciudadanas.

En dicho contexto, constituye para el sector Interior una responsabilidad intrínseca su desempeño como soporte y garantía del orden y la ley.

El Plan pone especial acento en propender al fortalecimiento de la presencia de la Policía Nacional del Perú, no sólo por la naturaleza Constitucional de su origen y finalidad, sino porque ella trasunta y materializa la fuerza legítima que el Estado debe emplear para mantener el orden, defender la legalidad, garantizar la seguridad ciudadana, proteger la vida y los bienes de las personas, dar eficacia a los mandatos de las autoridades competentes, vigilar las fronteras nacionales, sólo para citar algunas funciones que cumple. En tanto es de principalísimo interés del Gobierno y la ciudadanía contar con una Policía Nacional sólida y prestigiada.

OBJETIVO N° 4**“MEJORAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO”****POLÍTICAS PARA EL OBJETIVO N° 4**

1. Apoyar el desarrollo del Plan de Seguridad Ciudadana.
2. Enfatizar el respeto irrestricto a los derechos humanos.

El fenómeno de la criminalidad, el sentimiento de inseguridad y la violencia irracional, constituyen signos característicos de nuestro tiempo que afectan a todas las sociedades, independientemente de su nivel de desarrollo económico y social.

Nuestro país no escapa a esta situación que afecta gravemente la calidad de vida que necesitamos los peruanos para desarrollar y progresar.

Si bien es cierto que la problemática delictiva obedece a múltiples factores y a una pluralidad de causas, corresponde a nuestro Sector atender los efectos y sus secuelas, por lo que es necesario continuar orientando nuestros esfuerzos hacia estrategias preventivas en las que se involucre la comunidad y se asegure por igual el respeto a los derechos humanos.

El respeto irrestricto y permanente de los derechos humanos es una de las líneas capitales en la actuación del Ministerio del Interior. Los diversos organismos y todos los funcionarios del Sector deben comprometerse decididamente no sólo en respetar pasivamente los derechos humanos sino en defenderlos con firmeza y convicción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

A. Los Directores Generales, Directores y Jefes de Organismo, dentro de su respectivo ámbito adoptarán medidas especiales a fin de que todo el personal del Sector conozca a cabalidad el presente Plan Complementario, debiendo además, disponer acciones para su efectiva implementación.

B. Por su propia naturaleza, la aplicación del Plan Complementario no implica modificaciones en el aspecto presupuestario.

13143

JUSTICIA**Aceptan recomendaciones formuladas en el Informe 94-98 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 254-2000-JUS**

Lima, 15 de noviembre del 2000

CONSIDERANDO:

Que, el Perú forma parte del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos;

Que, corresponde al Estado Peruano, a través de sus diversos poderes, adoptar las normas legales o de otro carácter para atender las recomendaciones de los órganos de protección de los derechos humanos del Continente;

Que, se ha tomado conocimiento del informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos N° 94-98 del 9 de diciembre de 1998, correspondiendo al Poder Ejecutivo promover su cumplimiento;

Que, asimismo, corresponde al Poder Ejecutivo la conducción de las relaciones exteriores del país y ser el conducto de relación de los diversos poderes del Estado peruano con los organismos internacionales de los que el Perú forma parte;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar las recomendaciones formuladas en el Informe 94-98 del 9 de diciembre de 1998 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo 2°.- Dispóngase que el Ministerio del Interior dé cumplimiento a la recomendación contenida en el acápite A del Informe N° 94-98 del 9 de diciembre de 1998 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo 3°.- Para efectos de las demás recomendaciones contenidas en el Informe N° 94-98 del 9 de diciembre de 1998 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, deberá ponerse en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Constitucional y del Congreso de la República, el íntegro del Informe referido, para que procedan como corresponda al haber aceptado el Perú, como Estado parte, las recomendaciones allí formuladas.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Justicia y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. RICARDO MARQUEZ
Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho Presidencial

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Ministro de Justicia y
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

JUAN FERNANDO DIANDERAS OTTONE
Ministro del Interior

13149

Autorizan viaje de servidora del Archivo General de la Nación a México para participar en curso sobre preservación de colecciones fotográficas**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 314-2000-JUS**

Lima, 10 de noviembre de 2000

Vista la Carta N° DAHC/CDGC/093/2000 de fecha 23 de octubre del 2000 del Archivo General de la Nación de México;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de los cursos de capacitación convocados por el Centro de Documentación Gráfica y Conservación del Archivo General de México, se ha oficializado la admisión de la señora Judith Virginia Ruiz Sierra, Especialista en Archivo IV de la Dirección de Archivo Republicano de la Dirección Nacional de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación, al curso "Taller Métodos de Diagnóstico y Procedimientos Básicos para la Preservación de Colecciones Fotográficas", a realizarse del 13 al 17 de noviembre del 2000, en la ciudad de México D.F., con el objeto de compartir e intercambiar experiencias en el área de

CURSO NACIONAL DE ADMINISTRACION

conservación y documentación fotográfica con los participantes de los países de Iberoamérica y de otros países de habla hispana;

Que es política del Sector Justicia apoyar y promover la participación de sus funcionarios y servidores en acciones de asesoramiento e intercambio de conocimientos;

Que en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje de la citada servidora;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Economía y Desarrollo, la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 719 - Ley de Cooperación Técnica Internacional, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-92-PCM y el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en comisión de servicio de la señora Judith Virginia Ruiz Sierra, Especialista en Archivo IV de la Dirección de Archivo Republicano de la Dirección Nacional de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación, para participar en el curso "Taller Métodos de Diagnóstico y Procedimientos Básicos para la Preservación de Colecciones Fotográficas", a realizarse del 13 al 17 de noviembre del 2000, en la ciudad de México D.F.

Artículo 2°.- Los egresos que demande el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por la citada servidora y no irrogará gasto alguno al Estado Peruano.

Artículo 3°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Ministro de Justicia

13122

PRES

Aceptan renuncia de Director General de la Oficina de Administración del Ministerio

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 118-2000-PRES**

Lima, 11 de noviembre del 2000

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 087-2000-PRES se designó al CPC Isaías Bernabé Alarcón Montealegre como Director del Sistema Administrativo IV (Director General) de la Oficina de Administración del Ministerio de la Presidencia;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25515 y Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar a partir de la fecha, la renuncia formulada por el CPC Isaías Bernabé Alarcón Montealegre al cargo de Director de Sistema Administrativo IV (Director General) de la Oficina de Administración del Ministerio de la Presidencia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

MARIA LUISA ALVARADO BARRANTES
Ministra de la Presidencia

13147

Designan Director General de la Oficina de Administración del Ministerio

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 119-2000-PRES**

Lima, 11 de noviembre de 2000

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director del Sistema Administrativo IV (Director General) de la Oficina de Administración del Ministerio de la Presidencia;

Que, en consecuencia es necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de Director del Sistema Administrativo IV (Director General) de la Oficina de Administración del Ministerio de la Presidencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25515 y el Decreto Ley N° 25556, y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, al Economista Lucio Zorrilla Guzmán como Director del Sistema Administrativo IV (Director General) de la Oficina de Administración del Ministerio de la Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

MARIA LUISA ALVARADO BARRANTES
Ministra de la Presidencia

13148

PESQUERÍA

Aprueban cambio de titular de licencia de operación para el procesamiento de productos hidrobiológicos, a favor de Real S.A.C.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 116-2000-PE/DNPP**

Lima, 13 de noviembre del 2000

Visto el escrito de registro N° CE-00431002 de 3 de octubre de 2000, presentado por SERVICIOS, PROCESOS Y EXPORTACIONES REAL S.A.C. (REAL S.A.C.);

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 072-93-PE/DNPP del 23 de agosto de 1993, modificada por Resolución Ministerial N° 206-94-PE del 19 de mayo de 1994, se otorgó a la empresa CORPORACION DE PESCA S.A. (CORPESCA S.A.), licencia para la operación de su planta de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad de producción de 80 t/día y de 62.49 toneladas de almacenamiento, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el Parque Industrial de Chiclayo, Mz. "C"; lotes 3 y 4, de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que mediante Resolución Ministerial N° 107-94-PE, se precisó que durante la vigencia de licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que a través del escrito del visto la empresa SERVICIOS, PROCESOS Y EXPORTACIONES REAL S.A.C. (REAL S.A.C.), solicita cambio del titular de la licencia de operación otorgada a la empresa CORPORACION DE PESCA S.A. (CORPESCA S.A.), en virtud al contrato de arrendamiento celebrado con ésta última, con respecto a la planta de congelado a que se hace referencia en el primer considerando, cuya vigencia se extiende hasta el 15 de diciembre del año 2002, adquiriendo así la posesión inmediata de la citada planta, tal como consta en la escritura pública de arrendamiento de la planta de procesamiento de productos pesqueros de fecha 27 de mayo de 2000;

Estando a lo informado por la Dirección de Normas de la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero a través de su Informe N° 177-2000-PE/DNPP-Dn del 9 de octubre de 2000, que sustenta la procedencia técnica de lo solicitado y que señala que la recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 25 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2000-PE, y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 43º inciso d), 45º y 46º del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los Artículos 59º, 60º y 61º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, modificado por Decreto Supremo N° 09-94-PE; y la Resolución Ministerial N° 107-94-PE; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 010-97-PE y la Resolución Ministerial N° 505-98-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el cambio del titular de la licencia de operación otorgada a la empresa CORPORACION DE PESCA S.A., mediante Resolución Directoral N° 072-93-PE/DNPP del 23 de agosto de 1993, modificada por Resolución Ministerial N° 206-94-PE del 19 de mayo de 1994, a favor de SERVICIOS, PROCESOS Y EXPORTACIONES REAL S.A.C. (REAL S.A.C.), hasta el 15 de diciembre del 2002, para que se dedique a la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de la planta de congelado con una capacidad de producción de 80 t/día y de 62.49 toneladas de almacenamiento, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el Parque Industrial de Chiclayo, Mz. "C"; lotes 3 y 4, de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo 2º.- SERVICIOS, PROCESOS Y EXPORTACIONES REAL S.A.C. (REAL S.A.C.), deberá operar su planta de congelado de productos hidrobiológicos con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad

industrial pesquera que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá implementar un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así como ejecutar las medidas de mitigación contenidas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental calificado favorablemente por la Dirección de Medio Ambiente a través del Oficio N° 505-95-PE/DIREMA de 14 de julio de 1995.

Artículo 3º.- El incumplimiento de lo señalado en el Artículo 2º de la presente Resolución será causal de caducidad del derecho otorgado.

Artículo 4º.- Modificar, a partir de la fecha del inicio de la vigencia de esta Resolución hasta el 15 de diciembre del año 2002, la titularidad de la licencia de operación otorgada a través de la Resolución Directoral N° 072-93-PE/DNPP, modificada mediante Resolución Ministerial N° 206-94-PE.

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección Regional de Pesquería Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN CANALES SALVATIERRA
Director Nacional de Procesamiento Pesquero (e)

13101

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca para operar embarcación de bandera nacional, a favor de Consorcio Malla S.A.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 260-2000-PE/DNE**

Lima, 13 de noviembre del 2000

Visto el expediente de registro N° CE-00456002 con escrito del 24 de octubre del 2000, presentado por CONSORCIO MALLA S.A.;



**RÉGIMEN ESPECIAL DE
FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO**

VENCE EL 30 DE NOVIEMBRE

Señor Empleador :

Usted podrá acceder a este beneficio si tiene deudas vencidas hasta el 31 de julio del 2000, por :

- Seguro Regular - D.L. N° 22482 y Ley N° 26790.
- Seguro de Salud Agrario de Trabajadores Dependientes - D.Leg. N° 885.
- Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales - D.L. N° 18846.

Con el acogimiento al régimen también se extinguen recargos, intereses y/o reajustes, así como multas previa subsanación (de conformidad con el numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley N° 27344 y numeral 5.3 del artículo 5º del D.S. N° 110-2000-EF).

Las deudas que se encuentren en reclamación, apelación ante el Tribunal Fiscal, demanda contencioso administrativa ante el poder judicial, podrán ser acogidas previo desistimiento por escrito y con firma legalizada.

Para ello acérquese a la autoridad administrativa o judicial donde se encuentren sus expedientes (de conformidad con el numeral 9.7 del artículo 9º del D.S. N° 110-2000-EF).

Para consultas, sobre el estado de sus deudas, puede acercarse a:

Gerencia de Créditos y Cobranzas, Av. Areñales N° 1302 - Oficina N° 202 - Jesús María, en Lima y Subgerencias de Recaudación, en Provincias.

GERENCIA CENTRAL DE RECAUDACIÓN Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 023-95-PE del 17 de enero de 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, entre otros a ENVASADORA CHIMBOTE EXPORT S.A., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "SAMANCO 2" con matrícula N° CE-4502-PM, de 360 m3 de volumen de bodega en aplicación del Decreto Supremo N° 01-97-PE, equipada con redes de cerco de 1/2 pulgada (13 mm.) de longitud mínima de abertura de malla, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que mediante el escrito del visto, la recurrente solicita el cambio de titular del permiso de pesca al haberle sido transferida la embarcación pesquera citada, conforme consta en el certificado compendioso de dominio presentado, y el contrato de arrendamiento financiero celebrado con LATINO LEASING S.A. propietario de la embarcación en que manifiesta su conformidad;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración y Control Pesquero mediante Informe N° 343-2000-PE/DNE-Dacp, y con la conformidad legal según las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 010-2000-PE;

De conformidad con lo establecido por el Artículo 47° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE y el procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería aprobado por Decreto Supremo N° 007-2000-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 010-97-PE y las Resoluciones Ministeriales N°s. 500-98-PE, 501-98-PE y 505-98-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 023-95-PE, para operar la embarcación pesquera "SAMANCO 2" con matrícula N° CE-4502-PM, de 360 m3 de volumen de bodega, en los mismos términos y condiciones, a favor de CONSORCIO MALLA S.A.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 023-95-PE, a ENVASADORA CHIMBOTE EXPORT S.A. para operar la embarcación pesquera "SAMANCO 2" con matrícula N° CE-4502-PM.

Artículo 3°.- Incorporar a CONSORCIO MALLA S.A., como titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "SAMANCO 2" con matrícula N° CE-4502-PM, así como la presente Resolución, al literal A) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 500-98-PE y al Anexo III de la Resolución Ministerial N° 501-98-PE excluyendo a ENVASADORA CHIMBOTE EXPORT S.A. y a la Resolución Ministerial N° 023-95-PE de los indicados anexos.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de Pesquería de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RONALDO GALLO GALLO
Director Nacional de Extracción (e)

13098

Otorgan autorización de incremento de flota para la construcción de embarcaciones pesqueras a Niroci S.R.L. y Desdémona Empresa Comercial y Pesquera S.R.L.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 261-2000-PE/DNE

Lima, 14 de noviembre del 2000

Visto el expediente de registro N° CE-00200002 con escritos del 16 de junio, 19 de julio y 16 de octubre del 2000, presentados por NIROCI S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 618-95-PE del 6 de noviembre de 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, entre otros a la recurrente para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "NICOLAS 2" con matrícula N° CO-6529-CM, de 127.13 m3 de capacidad de bodega en aplicación del Decreto Supremo N° 01-97-PE, equipada con redes de cerco de 1/2 pulgada (13 mm.) de longitud mínima de abertura de malla, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que mediante los escritos del visto, la recurrente solicita autorización de incremento de flota, vía sustitución de igual capacidad de bodega de la indicada embarcación pesquera siniestrada "NICOLAS 2" con matrícula cancelada N° CO-6529-CM, para la construcción de una embarcación pesquera de igual capacidad de bodega, equipada con redes de cerco de 1/2 pulgada (13 mm.) y 1 1/2 pulgadas (38 mm.) de longitud mínima de abertura de malla, según corresponda, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración y Control Pesquero mediante Informe N° 256-2000-PE/DNE-Dacp, y con la conformidad legal según las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 010-2000-PE;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE y modificatorias, el procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería aprobado por Decreto Supremo N° 007-2000-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 010-97-PE y las Resoluciones Ministeriales N°s. 500-98-PE, 501-98-PE y 505-98-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a NIROCI S.R.L. autorización de incremento de flota, vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación pesquera denominada "NICOLAS 2" con matrícula N° CO-6529-CM siniestrada, para la construcción de una embarcación pesquera de 127.13 m3 de capacidad de bodega, equipada con redes de cerco de 1/2 pulgada (13 mm.) y 1 1/2 pulgadas (38 mm.) de longitud mínima de abertura de malla, según corresponda, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto.

Artículo 2°.- La autorización otorgada por la presente Resolución tendrá vigencia por un único plazo improrrogable de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de su expedición. Asimismo será causal de caducidad construir la embarcación pesquera excediendo la capacidad de bodega autorizada.

Artículo 3°.- NIROCI S.R.L. deberá cumplir con solicitar el permiso de pesca dentro del plazo improrrogable de tres (3) meses contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo de la autorización de incremento de flota, bajo sanción de caducidad de pleno derecho de la citada autorización.

Artículo 4°.- Incorporar la presente autorización de incremento de flota al Anexo II de la Resolución Ministerial N° 500-98-PE.

Artículo 5°.- Dejar sin efecto el permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 618-95-PE en el extremo referido a la embarcación pesquera "NICOLAS 2" con matrícula N° CO-6529-CM.

Artículo 6°.- Excluir a la embarcación pesquera "NICOLAS 2" con matrícula N° CO-6529-CM del literal A) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 500-98-PE y del Anexo III de la Resolución Ministerial N° 501-98-PE.

Artículo 7°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RONALDO GALLO GALLO
Director Nacional de Extracción (e)

13099

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 262-2000-PE/DNE**

Lima, 14 de noviembre del 2000

Visto el expediente de registro N° CE-00217003 con escritos del 31 de julio y 29 de agosto del 2000, presentados por CONSORCIO PACIFICO SUR S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 570-97-PE del 15 de octubre de 1997, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, entre otros a la recurrente para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "PILAR" con matrícula N° PT-0939-CM, de 90.60 m3 de capacidad de bodega, con hielo en cajas como medio de preservación a bordo, equipada con red de arrastre de fondo con 90 mm. de longitud mínima de abertura de malla en el copo, para la extracción del recurso hidrobiológico merluza con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano;

Que mediante los escritos del visto, la recurrente solicita que se otorgue a DESDEMONA EMPRESA COMERCIAL Y PESQUERA S.R.L., en su condición de asociante en el contrato de asociación en participación que tienen celebrado, autorización de incremento de flota, vía sustitución de igual capacidad de bodega de la indicada embarcación pesquera siniestrada "PILAR" con matrícula cancelada N° PT-0939-CM, para la construcción de una embarcación pesquera a denominarse "SANTA MONICA V", de 90.60 m3 de capacidad de bodega, con hielo en cajas como medio de preservación a bordo, equipada con red de arrastre de fondo con 110 mm. de longitud mínima de abertura de malla en el copo, para la extracción del recurso hidrobiológico merluza y afines con destino al consumo humano directo;

Que lo solicitado se encuentra en los supuestos de la normativa vigente, excepto en el extremo referido a la extracción como especies objetivo de las especies afines al recurso merluza, por cuanto la extracción de las especies afines o de la fauna acompañante se encuentra restringido por el Plan de Ordenamiento de la Pesquería del Recurso Merluza, aprobado por Resolución Ministerial N° 107-98-PE y modificatorias;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración y Control Pesquero mediante Informe N° 296-2000-PE/DNE-Dacp, y con la conformidad legal según las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 010-2000-PE;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE y modificatorias, el Plan de Ordenamiento de la Pesquería del Recurso Merluza, aprobado por Resolución Ministerial N° 107-98-PE y modificatorias, el procedimiento N° 13 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería aprobado por Decreto Supremo N° 007-2000-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 010-97-PE y las Resoluciones Ministeriales N°s. 500-98-PE, 501-98-PE y 505-98-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a DESDEMONA EMPRESA COMERCIAL Y PESQUERA S.R.L. la autorización de incremento de flota, vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación pesquera siniestrada denominada "PILAR" con matrícula cancelada N° PT-0939-CM, para la construcción de una embarcación pesquera a denominarse "SANTA MONICA V", de 90.60 m3 de capacidad de bodega, con hielo en cajas como medio de preservación a bordo, equipada con red de arrastre de fondo con 110 mm. de longitud mínima de abertura de malla en el copo, para la extracción del recurso hidrobiológico merluza con destino al consumo humano directo.

Artículo 2°.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de incremento de flota en el extremo referido a la extracción como especies objetivo de las especies afines o de la fauna acompañante del recurso merluza, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La autorización otorgada por la presente Resolución tendrá vigencia por un único plazo improrrogable de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la

fecha de su expedición. Asimismo será causal de caducidad construir la embarcación pesquera excediendo la capacidad de bodega autorizada.

Artículo 4°.- DESDEMONA EMPRESA COMERCIAL Y PESQUERA S.R.L. deberá cumplir con solicitar el permiso de pesca dentro del plazo improrrogable de tres (3) meses contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo de la autorización de incremento de flota, bajo sanción de caducidad de pleno derecho de la citada autorización.

Artículo 5°.- Incorporar la presente autorización de incremento de flota al Anexo II de la Resolución Ministerial N° 500-98-PE.

Artículo 6°.- Dejar sin efecto el permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 570-97-PE a CONSORCIO PACIFICO SUR S.R.L. para operar la embarcación pesquera "PILAR" con matrícula N° PT-0939-CM.

Artículo 7°.- Excluir a la embarcación pesquera "PILAR" con matrícula N° PT-0939-CM del literal F) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 500-98-PE y del Anexo III de la Resolución Ministerial N° 501-98-PE.

Artículo 8°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RONALDO GALLO GALLO
Director Nacional de Extracción (e)

13100**FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 115-2000-PE/DNPP**

Mediante Oficio N° 1878-2000-PE/SG el Ministerio de Pesquería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 115-2000-PE/DNPP, publicada en nuestra edición del día 11 de noviembre de 2000, en la página 194864.

DICE:

Artículo 4°.- Modificar la capacidad verificada (t/h), consignada a la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico perteneciente a PESQUERA COLONIAL S.A. ...

DEBE DECIR:

Artículo 4°.- Modificar la capacidad verificada (t/h), consignada a la planta de harina de pescado perteneciente a PESQUERA COLONIAL S.A. ...

13070**RELACIONES
EXTERIORES**

Designan delegación para participar en eventos sobre temas antárticos, que se realizan en la ciudad de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0810-2000-RE**

Lima, 9 de noviembre de 2000

Debiendo realizarse la "XI Reunión de Administradores de Programas Antárticos Latinoamericanos (RAPAL)", del 13 al 17 de noviembre del año 2000; el Seminario sobre Temas Antárticos, del 13 al 14 de noviembre; y el Primer Taller de Construcciones Antárticas, el 13 de noviembre del año 2000, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Considerando lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 2882, del Gabinete de Coordinación del señor

Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, de 31 de octubre del año 2000;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; y, el inciso m) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 24 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

1°.- Designar a la Delegación peruana que participará en la "XI Reunión de Administradores de Programas Antárticos Latinoamericanos (RAPAL)", así como en el Seminario sobre Temas Antárticos y en el Primer Taller de Construcciones Antárticas, a llevarse a cabo en el Ministerio de Relaciones Exteriores, del 13 al 17 de noviembre del año 2000:

REUNION RAPAL XI Y SEMINARIO SOBRE TEMAS ANTARTICOS:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don César Castillo Ramírez, Director Nacional de Desarrollo Fronterizo y Límites, quien la presidirá;
- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, don Luis Sándiga Cabrera, Director de Asuntos Marítimos y Antárticos de la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo y Límites; y,
- Segundo Secretario en el Servicio Diplomático de la República, don Ricardo Salamanca Castro, Jefe (e) del Departamento de Asuntos Antárticos de la Dirección de Asuntos Marítimos y Antárticos, y Secretario Ejecutivo de la CONAAN.

MINISTERIO DE DEFENSA:

- Coronel EP Carlos Aguirre Carbajal, Subdirector de Asuntos Antárticos de la Dirección de Planes y Operaciones del Ejército;
- Coronel FAP Marcial García Blázquez, Director de Meteorología Aeronáutica de la Fuerza Aérea;
- Capitán de Fragata AP Mauro Cacho de Armero, Jefe Logístico de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra; y,
- Capitán de Fragata AP Javier Gaviola Tejada, Jefe de la Oficina de Asuntos Antárticos de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - SECRETARÍA EJECUTIVA DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL:

- Ingeniera Soledad Bernuy, encargada de la Oficina de Cooperación Horizontal.

MINISTERIO DE PESQUERÍA:

- Ingeniero Jorge Zuzunaga Zuzunaga, Asesor del Viceministro de Pesquería.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONCYTEC):

- Vicealmirante AP Ricardo Zevallos Newton, Asesor de la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; e,
- Ingeniero Alberto Quiñones, Delegado Alterno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología ante la Comisión Nacional de Asuntos Antárticos.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ:

- Ingeniero Fernando Jiménez Ugarte, Coordinador del Grupo de Medio Ambiente de la Comisión Nacional de Asuntos Antárticos.

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ (IMARPE):

- Señora Guadalupe Sánchez, Directora General de Oceanografía del Instituto del Mar del Perú.

INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ:

- Doctor Ronald Woodman Pollit, Presidente del Instituto Geofísico del Perú; e
- Ingeniero Martín Sarango Aguila, Coordinador del Grupo de Ciencia de la Atmósfera y del Espacio de la CONAAN.

PRIMER TALLER DE CONSTRUCCIONES ANTÁRTICAS:

- Teniente EP Julio Martínez Córdor, Jefe de Construcciones de la Dirección de Planes y Operaciones del Ejército;
- Arquitecto Víctor Vásquez Vásquez, encargado de obras e infraestructura de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra; e,
- Ingeniero César Anza Campos, Asesor de la Dirección de Planes y Operaciones del Ejército.

2°.- La presente Resolución no ocasiona gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO BUSTAMANTE BELAÜNDE

Ministro de Justicia

Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

13076

Designan delegación para participar en negociación del Proyecto de Tratado de Extradición con la República Popular China, que se realiza en la ciudad de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0812-2000-RE**

Lima, 9 de noviembre de 2000

Vistas la Resolución Suprema N° 0473-93/RE, del 5 de octubre de 1993, que designa una Comisión Intersectorial encargada de preparar la posición peruana en los proyectos de tratados en materia de derecho penal internacional, y la Resolución Suprema N° 397-93/RE, del 28 de diciembre de 1993, que otorga carácter de permanente a la mencionada Comisión.

Visto el Memorandum (Leg) N° 955 de la Oficina de Asuntos Legales, de fecha 6 de noviembre de 2000, referente a la propuesta del Gobierno de la República Popular China para celebrar un Proyecto de Tratado de Extradición, que se negociará del lunes 13 al viernes 17 de los corrientes, en la ciudad de Lima.

Estando a lo acordado,

SE RESUELVE:

1°.- Designar la Delegación del Perú que participará en la negociación del Proyecto de Tratado de Extradición con la República Popular China, que se llevará a cabo en el Ministerio de Relaciones Exteriores del lunes 13 al viernes 17 de los corrientes, en la ciudad de Lima, la misma que estará integrada por las siguientes personas:

- Embajador Benjamín Ruiz Sobero, miembro de la Comisión, quien la presidirá,
- Embajador (r) Abraham Padilla Bendezú, miembro de la Comisión,
- Dr. Américo Lozano Ponciano, Fiscal Supremo Adjunto titular, miembro de la Comisión,
- Dr. Rodrigo Díaz La Torre, Vocal de la Sala Penal Corporativa, miembro de la Comisión, y
- Dr. Alberto Huapaya Olivares, Director Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, miembro de la Comisión.

2°.- También integrarán la delegación el Segundo Secretario en el Servicio Diplomático de la República don David Gamarra Silva, de la Oficina de Asuntos

Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien actuará como Secretario de la delegación y el Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República don Luis Luna De la Cruz, del Departamento de China, Corea y Japón de la Dirección de Asia y Oceanía de esta Cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO BUSTAMANTE BELAÚNDE
Ministro de Justicia
Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

13077

MTC

Autorizan viaje de funcionario de la Dirección General de Transporte Acuático a Venezuela para participar en la II Reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre Transporte Marítimo del CAATA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 444-2000-MTC/15.02

Lima, 8 de noviembre de 2000

CONSIDERANDO:

Que, según los términos de la Comunicación SG-X/4.9.2/1679-2000 del Coordinador de la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones, se convoca a la II Reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre Transporte Marítimo del Comité Andino de Autoridades de Transporte Acuático - CAATA, la cual se realizará en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, durante los días 8, 9 y 10 de noviembre del año 2000;

Que, la mencionada Reunión tiene como objetivo efectuar la revisión a nivel comunitario de los inventarios de medidas restrictivas sobre acceso al mercado y contrarias al trato nacional de los servicios de transporte marítimo elaborado por cada país miembro;

Que, la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, en su calidad de miembro pleno del CAATA ha elaborado el inventario de restricciones correspondiente, materia de revisión en la Reunión antes mencionada;

Que, conforme a la propuesta del Presidente del CAATA, la Dirección General de Transporte Acuático de Venezuela cubrirá los gastos que demande la participación de un representante de cada país miembro, por lo que debe expedirse el acto administrativo que autorice al funcionario que asistirá a dicho evento;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del economista Justo Raúl Romo Herrera, Director Ejecutivo de la Dirección General de Transporte Acuático, a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 7 al 10 de noviembre del año 2000, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- El viaje autorizado precedentemente no irrogará gasto alguno al Estado.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO BEDOYA CÁMERE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

13073

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 361-2000-MTC/15.03

Mediante Oficio N° 1881-2000-MTC/15.05, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Viceministerial N° 361-2000-MTC/15.03, publicada en nuestra edición del día 4 de noviembre de 2000, en la página 194664.

En el Artículo 1°:

DICE:

Frecuencia : 1350 KHz

DEBE DECIR:

Frecuencia : 1370 KHz

13123

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Autorizan participación de vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima en conferencia de capacitación para magistrados que se realiza en Colombia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 007-P-CS/PJ

Lima, 14 de noviembre del 2000

CONSIDERANDO:

Que por Oficio N° 4292-2000-P-CSJLI/PJ el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, hace llegar la documentación del doctor Víctor Roberto Prado Saldarriaga, Vocal Titular de esa Corte Superior de Justicia, mediante el cual hace de conocimiento que ha sido elegido por consenso como Presidente del Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos de la CICAD-OEA;

Que el citado magistrado solicita autorización para participar como expositor en una Conferencia Internacional de Capacitación para Magistrados de Centroamérica, que organiza la CICAD-OEA, a llevarse a cabo en Cartagena de Indias - Colombia, del 14 al 17 de noviembre del presente año;

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar la participación del doctor Víctor Roberto Prado Saldarriaga, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia como expositor en una Conferencia Internacional de Capacitación para Magistrados de Centroamérica, que organiza la CICAD-OEA, a llevarse a cabo en Cartagena de Indias - Colombia, del 14 al 17 de noviembre del presente año, concediéndosele la licencia respectiva, dando cuenta a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República para su aprobación.

Segundo.- Concluida la participación del referido magistrado deberá presentar el informe correspondiente.

Tercero.- La presente resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR RAÚL CASTILLO CASTILLO
Presidente

13112

MINISTERIO PÚBLICO**Autorizan participación de magistradas y médicos legistas en taller sobre violencia familiar****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 022-2000-MP-FN**

Lima, 13 de noviembre del 2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 835-2000-MP-FN-IML/GT, del 9 de noviembre del 2000, cursado por la doctora María del Carmen Contreras Marcovich, Gerente Técnico del Instituto de Medicina Legal Leonidas Avendaño Ureta, por el que solicita autorización para que el Instituto de Medicina Legal Leonidas Avendaño Ureta, participe en el Taller Metropolitano sobre Violencia Familiar "Fortalecimiento de un Sistema de Información, Vigilancia Epidemiológica y Normatividad de la Violencia Familiar en un Marco de Intersectorialidad", a realizarse el 14 y 15 de noviembre del presente año, asimismo solicita se designe a tres fiscales de familia y tres médicos legistas, y se autorice la participación de la doctora María del Carmen Contreras Marcovich, para que participen en dicho evento;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la participación del Instituto de Medicina Legal Leonidas Avendaño Ureta y de la doctora María del Carmen Contreras Marcovich, Gerente Técnico del Instituto de Medicina Legal Leonidas Avendaño Ureta, en el Taller Metropolitano sobre Violencia Familiar "Fortalecimiento de un Sistema de Información, Vigilancia Epidemiológica y Normatividad de la Violencia Familiar en un Marco de Intersectorialidad", a realizarse el 14 y 15 de noviembre del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a las doctoras María del Carmen Vereau Alvarez, Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Lima, Elizabeth Matute Llavas, Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, Pilar Rey Valverde, Fiscal Provincial de la Décima Fiscalía Provincial de Familia de Lima, Manuel Sotelo Trinidad, Director de la División Central de Exámenes Médico Legales, Cecilia Moron Castro, Directora de la División Médico Legal de Chosica, y Nancy de la Cruz Chamilco, Jefe de la Oficina Médico Legal de Apoyo al Módulo Emergencia Mujer del PRO-MUDEH, como participantes en el Taller indicado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR los despachos de la Tercera, Cuarta y Décima Fiscalía Provincial de Familia de Lima, a los Fiscales Adjuntos de dichas Fiscalías, doctoras Gladys Ramos Aguilar, Fabiola Karla Gerarda Rojas Barreda y Vilma Leonor Delgado Medina, respectivamente, los días 14 y 15 de noviembre del 2000.

Regístrese y comuníquese.

NELLY CALDERON NAVARRO
Fiscal de la Nación

13117

S B S

Prorrogan plazo para que el Fondo General de Contravalor Perú Canadá proceda a transferir a terceros las acciones de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A.

RESOLUCIÓN SBS N° 808-2000

Lima, 9 de noviembre del 2000

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS:

VISTA:

La solicitud de prórroga del plazo establecido en la Resolución SBS N° 482-2000 para transferir a terceros las acciones de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A., presentada por el Fondo General de Contravalor Perú Canadá; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 482-2000 del 2000.7.14, esta Superintendencia autorizó, en forma transitoria, al Fondo General de Contravalor Perú Canadá, la adquisición de las acciones que CREDISOL poseía en la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A., debiendo proceder a su transferencia a terceros, en un plazo no mayor a 90 días de emitida dicha Resolución;

Que, en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A. celebrada el 2000.10.6, se eligió el nuevo Directorio de dicha Caja Rural, el mismo que se encuentra integrado por un representante del Fondo General de Contravalor Perú Canadá;

Que, la presencia del Fondo General de Contravalor Perú Canadá en el accionariado de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A. ha ocasionado que otros accionistas, hayan propuesto a dicho Fondo realizar una inversión conjunta para aumentar el patrimonio de esa Caja Rural, el mismo que estaría evaluándose en su monto y forma contractual;

Que, es necesario conceder la prórroga solicitada, dado que el Fondo General de Contravalor Perú Canadá es un organismo privado de apoyo al desarrollo, que tiene entre sus fines el fomento y fortalecimiento patrimonial de medianas y pequeñas instituciones crediticias, cuyo ámbito de operaciones esté especialmente dirigido a los sectores rurales, artesanales y de micro y pequeñas empresas y empresarios;

Estando a lo informado por la Intendencia de Instituciones Financieras "E" mediante Informe N° ASIF "E"-155-2000/OT; a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Superintendencia Adjunta de Banca; y,

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar por 90 días el plazo a que se refiere la Resolución SBS N° 482-2000, para que el Fondo General de Contravalor Perú Canadá proceda a transferir a terceros las acciones de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CORTAVARRIA CHECKLEY
Superintendente de Banca y Seguros

13089

Autorizan a representantes de la SBS en el Banco Serbanco en Liquidación, realizar actos establecidos en el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 822-2000

Lima, 15 de noviembre de 2000

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 605-2000 de fecha 8 de setiembre de 2000, el Banco Serbanco fue declarado en disolución, iniciándose el correspondiente proceso de liquidación; y se designó a los representantes de la Superintendencia de Banca y Seguros para llevar adelante el referido proceso;

Que, el Artículo 121° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece que los liquidadores podrán transferir, total o parcialmente, la cartera de una empresa del sistema financiero declarada en disolución a cualquier otra empresa, sea o no integrante de dicho sistema;

Que, mediante oficios de fecha 18 de octubre del presente año, se invitó a empresas del sistema financiero nacional clasificadas en las categorías A o B, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SBS N° 672-97, a participar en el concurso para la selección de la empresa que adquiriría todo o parte de la cartera de créditos de consumo y a la microempresa (MES) del Banco Serbanco en Liquidación;

Que, para participar en el mencionado proceso del concurso se recibieron ofertas del Banco Wiese Sudameris, de Solución Financiera de Crédito y del Banco Internacional del Perú;

Que, sobre la base del análisis de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación en acto ante notario público acordó seleccionar al Banco Wiese Sudameris como adjudicatario de la buena pro en el concurso convocado para tal efecto; por lo que, debe procederse a la formalización de la adjudicación de la buena pro correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 21°, concordante con los numerales 1 y 8 del Artículo 28° del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 455-99, es necesario autorizar determinados actos a los representantes de la Superintendencia de Banca y Seguros en el Banco Serbanco en Liquidación, como llevar a cabo la transferencia de activos y pasivos, y otorgar en representación de la empresa en liquidación los documentos públicos o privados que se requieran para formalizar contratos de compraventa de muebles e inmuebles o cualquier otro para el que se encuentren facultados; con la finalidad de formalizar la transferencia de la cartera de créditos de consumo y a la microempresa (MES) del Banco Serbanco en Liquidación;

Contando con la opinión de las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la precitada Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único. Autorizar a los representantes del Superintendente de Banca y Seguros en el Banco Serbanco en Liquidación, David Barco Barinotto y Eduardo Cieza Raygada a realizar los actos establecidos en los numerales 1 y 8 del Artículo 28° del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 455-99, referidos a las facultades de transferir activos y a otorgar en representación del Banco Serbanco en Liquidación los documentos públicos o privados que se requieran para formalizar la transferencia de cartera con el Banco Wiese Sudameris, adjudicatario de la buena pro en el concurso por invitación para la transferencia de la cartera de créditos de consumo y a la microempresa (MES) del Banco Serbanco en Liquidación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

LUIS CORTAVARRÍA CHECKLEY
Superintendente de Banca y Seguros

13113

OSITRAN

Precisan interpretación del término "control efectivo" empleado en las Bases de Contratos de Concesión correspondientes a la Infraestructura Vial Ferroviaria

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 009-2000-CD/OSITRAN

Lima, 14 de noviembre de 2000

Se interpreta el término control efectivo empleado en las Bases de los Contratos de Concesión correspondientes a la Infraestructura Vial Ferroviaria para establecer la vinculación entre empresas en la aplicación del mecanismo de liberación de pago de las retribuciones Principal y Especial.

VISTO:

El Informe N° 14-2000-DTIV-OSITRAN elaborado por el Jefe de la División Técnica de Infraestructura Vial y presentado por la Gerencia General en la sesión de Consejo Directivo del ocho de noviembre de 2000;

CONSIDERANDO:

Que, la cláusula décima de los Contratos de Concesión correspondientes a la explotación de la Infraestructura ferroviaria suscritos por el Estado Peruano y las empresas concesionarias Ferrovías Central Andina S.A. y Ferrocarril Transandino S.A., denominada "Incentivos a la Inversión del Concesionario", establece un mecanismo de liberación de pago que permite a dichas empresas dejar de pagar las Retribuciones Principal y Especial al Estado en mérito a sus inversiones;

Que, para la aplicación del referido mecanismo, la cláusula primera de los Contratos de Concesión, denominada "Definiciones y Reglas de Interpretación", señala que Inversiones significarán los recursos de las empresas concesionarias destinados exclusivamente a la rehabilitación o mantenimiento de la línea férrea, excluyéndose a las inversiones que dichas empresas realizan a través de empresas vinculadas a las mismas y las remuneraciones de su personal;

Que, asimismo, a efectos de establecer la vinculación entre empresas, la referida cláusula dispone que empresas vinculadas serán aquellas definidas como tales en las Bases de los Contratos de Concesión;

Que, el acápite 1.3° de las Bases de los Contratos de Concesión, denominado "Definiciones" precisa lo siguiente:

"Empresa Afiliada: Es aquella empresa cuyo control efectivo es poseído por una misma empresa matriz, o cuyo capital social con derecho a voto o el poder de decisión (directo o indirecto) en el Directorio u órgano equivalente es poseído directa o indirectamente en más del cincuenta por ciento (50%) por una misma empresa matriz.

Empresa Matriz: Es aquella empresa que posee el control efectivo de otra empresa o más del cincuenta por ciento (50%) del capital social con derecho a voto en otra empresa, o cuya representación directa o indirecta en el Directorio u órgano equivalente es superior al cincuenta por ciento (50%).

También es considerada en esta definición aquella empresa que posee el control efectivo o más del cincuenta por ciento (50%) del capital social con derecho a voto, o cuya representación, directa o indirecta, en el Directorio u órgano equivalente es superior al cincuenta (50%) en la empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

Empresa Subsidiaria: Es aquella empresa cuyo capital social con derecho a voto, o el poder de decisión en el Directorio u órgano equivalente es poseído, directa o indirectamente, en más de un 50%, por otra empresa, o en la que es poseído, directa o indirectamente, en más de un

cincuenta por ciento (50 %), por otra empresa, cuyo control efectivo es poseído por otra, denominada Empresa Matriz.

También es considerada en esta definición aquella empresa cuyo capital social con derecho a voto, o el poder de decisión (directo o indirecto) en el Directorio u órgano equivalente, es poseído, directa o indirectamente, en más de un 50%, por la Empresa Subsidiaria, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

Empresa Vinculada: Es aquella que guarda relación con alguna otra empresa, en calidad de matriz, subsidiaria o afiliada, en los términos indicados en estas bases.

Que, en las referidas definiciones de empresa matriz, subsidiaria y afiliada, se contempla como uno de los supuestos para determinar la existencia de vinculación entre empresas la definición del término "control efectivo";

Que, sin embargo, a diferencia de los otros supuestos de vinculación entre empresas, el "control efectivo" no se encuentra precisado en el contrato de concesión en cuanto a su contenido y alcance;

Que, dicha imprecisión ha ocasionado que tanto OSITRAN, organismo a quien corresponde supervisar la ejecución de los Contratos de Concesión, así como las empresas concesionarias se encuentren en una situación de incertidumbre jurídica respecto al referido término en la aplicación del mecanismo de liberación de pago contemplado en los Contratos de Concesión;

Que, la situación de incertidumbre jurídica se genera en la medida que las bases y la legislación peruana no contemplan una definición respecto del término control efectivo y que las definiciones relacionadas al mismo, establecidas en las normas jurídicas no son homogéneas en cuanto a su contenido y alcance, ocasionando con ello un perjuicio al correcto desarrollo de las concesiones;

Que, en virtud a las reglas de interpretación a las que se refiere la cláusula 1.2 del contrato de concesión, cualquier término no definido en el contrato tendrá el significado que le atribuyan las bases y, en caso dicho término no esté definido en ellas, tendrá el significado que le asignen las Leyes Aplicables y, en su defecto, el significado que se le dé al mismo en el curso normal de las operaciones ferroviarias;

Que sobre la base de lo establecido en la cláusula antes señalada, la revisión de las normas aplicables vigentes indica que el Artículo 105° de la Ley General de Sociedades, se refiere al control indirecto de acciones lo que alude a supuestos vinculados con la propiedad de acciones con derecho a voto o el derecho a elegir la mayoría de miembros del directorio, en tanto que la Resolución N° 445-2000-SBS de la Superintendencia de Banca y Seguros al referirse al supuesto de control entre empresas establece elementos más amplios que los referidos a la propiedad de acciones o a la representación del directorio como es el caso de la gobernabilidad de las políticas operativas o financieras entre empresas;

Que, como consecuencia de ello, resulta necesario precisar los alcances y contenidos del término control efectivo y eliminar la situación de incertidumbre jurídica que permita a OSITRAN y a las empresas concesionarias ejecutar sus actividades predecible y transparentemente en la toma de sus decisiones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 7.1° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, una de las principales funciones de OSITRAN es interpretar los títulos en virtud de los cuales las empresas públicas o privadas realizan sus actividades de explotación de la infraestructura de transporte de uso público, entre las cuales se encuentra la infraestructura ferroviaria concesionada;

Que, la referida función se deriva de las atribuciones reguladoras y normativas de OSITRAN establecidas en el Artículo 6.2° del mismo marco normativo, que facultan a dicho Organismo con exclusividad a dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones o derechos de las empresas públicas o privadas que explotan infraestructura nacional de transporte de uso público o de los usuarios;

Que, dichas atribuciones han sido recogidas también en el Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, en el caso de la infraestructura ferroviaria, los títulos respecto de los cuales las empresas concesionarias explotan dicha infraestructura están dados por los Contratos de Concesión;

Que, en consecuencia, corresponde a OSITRAN en el marco de sus funciones, interpretar el término control efectivo empleado en las Bases de los Contratos de Concesión y determinar su contenido y alcance;

Que la interpretación a efectuarse debe regir a partir de la vigencia de la presente resolución puesto que la misma se realiza en ejercicio de la facultad normativa de OSITRAN y ajustarse a la naturaleza y objeto de los contratos de concesión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo III del Título Preliminar del Código Civil y los Artículos 168° y siguientes del mismo marco normativo;

Que, en atención a que el término control efectivo es empleado como uno de los supuestos que originan la vinculación entre empresas, su interpretación debe responder a un concepto que permita determinar e identificar dicha vinculación y a la vez distinguirlo de los otros supuestos que según los Contratos la configuran, es decir, los referidos al capital social, a la conformación del directorio y a la conformación de los órganos equivalentes a los directorios, como es el caso de la definición de control indirecto de acciones en la Ley General de Sociedades, y establecer parámetros de otra índole como los contemplados en la definición de control que utiliza la Superintendencia de Banca y Seguros, la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores y otras instituciones que cautelan el mismo objetivo;

Que, asimismo, lo mencionado ha sido recogido expresamente en las últimas versiones de los Contratos de Concesión de puertos y redes viales que se encuentran en proceso de licitación, donde la vinculación entre empresas va más allá de lo concerniente a la propiedad de acciones y conformación de directorio u órganos equivalentes al mismo;

Que, adicionalmente a ello, debe tenerse en consideración que en el caso concreto de los Contratos de Concesión correspondientes a la infraestructura ferroviaria, la exclusión de las inversiones realizadas utilizando empresas vinculadas a las empresas concesionarias como proveedores de bienes y servicios respecto del mecanismo de liberación de pago tiene como objetivo implícito evitar la influencia negativa que pudiera tener dicha vinculación sobre la calidad y la valorización de las inversiones en perjuicio de los intereses del Estado y de los usuarios de la infraestructura;

Que, en ese sentido, OSITRAN considera que el término "control efectivo" empleado en las Bases de los Contratos de Concesión debe contemplar parámetros relacionados con la gobernabilidad de las decisiones empresariales que se relacionen con las políticas operativas y/o financieras entre las empresas; con la forma en que una empresa actúa en la otra como una dependencia o departamento ya que las decisiones entre ambas dejarían de ser autónomas; con la dependencia económica que se produzca entre las empresas en la prestación de bienes y servicios; y con la vinculación en el régimen de garantías que pudiera presentarse entre ambas;

Que la incorporación de todos los parámetros antes mencionados busca evitar la interdependencia que pueda existir entre las empresas que pudiera repercutir en las decisiones empresariales de cada una de ellas;

Que, no obstante ello, debe tenerse en cuenta que las empresas concesionarias desde la fecha de cierre hasta la entrada en vigencia de la presente Resolución han efectuado inversiones sin conocer los referidos parámetros;

Que, en ese sentido, OSITRAN considera que las inversiones efectuadas antes de la vigencia de la presente Resolución deben ser evaluadas en cuanto a la vinculación entre empresas y específicamente en lo concerniente al término control efectivo, empleando una interpretación de dicho término que resulte más beneficiosa que la que se aprueba en virtud al principio jurídico *In dubio Pro Administrado*, que en el presente caso estaría en la interpretación sustentada en la Ley General de Sociedades;

Que, sin embargo, en la aplicación de dicha interpretación OSITRAN debe velar porque la misma no vulnere los intereses del Estado ni de los usuarios;

Que, para tal efecto, OSITRAN aplicará los mecanismos de evaluación para el reconocimiento de inversiones que se orienten a la verificación de la calidad de las mismas y a su valorización adoptando las medidas que eviten una distorsión en perjuicio de los intereses del Estado y del usuario;

Que, para tal efecto las empresas concesionarias deben proporcionar a OSITRAN toda la información sustentatoria que se les requiera a fin de acreditar fehacientemente que las inversiones efectuadas responden razonablemente a los principios contemplados en el contrato de concesión y en las regulaciones establecidas por OSITRAN;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión del ocho de noviembre de 2000;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Interpretar el término "control efectivo" empleado en las definiciones de empresa afiliada, matriz, subsidiaria y vinculada a las que se refieren las Bases de los Contratos de Concesión, correspondientes a la infraestructura ferroviaria, y demás documentos que forman parte integrante del mismo, en los siguientes términos:

"El término control efectivo comprenderá cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando una empresa tiene la potestad para gobernar las políticas operativas, financieras o comerciales de una o varias empresas bajo un reglamento, contrato, régimen de poderes o cualquier otra modalidad.

b) Cuando de la documentación oficial de una empresa se puede afirmar que ésta actúa como división o departamento de la otra empresa.

c) Cuando una empresa ha adquirido más del cincuenta por ciento (50%) de los bienes producidos o servicios prestados por otra empresa durante el período al que refieren las inversiones presentadas.

d) Cuando cualquier obligación de una empresa está garantizada por otra que no sea una empresa del sistema financiero.

e) Cuando una misma garantía otorgada por una empresa respalda obligaciones de dos o más empresas.

f) Cuando existe un contrato de cesión de garantías entre dos empresas."

Artículo Segundo.- La interpretación del término "control efectivo" que se efectúa en el artículo precedente será utilizada en cualquier caso en que resulten aplicables las definiciones de empresa afiliada, matriz, subsidiaria y vinculada a las que se refieren las Bases del Contrato de Concesión, correspondientes a la infraestructura ferroviaria, así como a los demás documentos que forman parte integrante de los contratos, desde la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Para las inversiones efectuadas por las empresas concesionarias con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución se interpretará el término control efectivo de acuerdo a la definición de control indirecto de acciones prevista en el Artículo 105° de la Ley General de Sociedades.

Para efectos de verificar las inversiones efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, las empresas concesionarias deberán proporcionar a OSITRAN toda la documentación sustentatoria que garantice que las inversiones efectuadas respondan razonablemente a lo establecido en el contrato de concesión y en las normas que OSITRAN emita y haya emitido sobre la materia, en virtud de la facultad que le confiere el Artículo 6.2 de la Ley N° 26917 y la cláusula 10.1.5 del contrato de concesión.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese, publíquese y archívese.

LEONIE ROCA VOTO-BERNALES
Vicepresidenta

13079

SUNASS

Precisan que lo dispuesto en el Artículo 5° de la Res. N° 228-2000-SUNASS, que aprobó la Tabla de Asignaciones Máximas de Consumo, sólo se aplica a la categoría doméstica

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 239-2000-SUNASS

Lima, 13 de noviembre del 2000

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Superintendencia N° 228-2000-SUNASS, se aprobó la Tabla de Asignaciones Máximas de Consumo, según horas de abastecimiento;

Que, el Artículo 5° de la mencionada Resolución establece que para los usuarios que no tienen suministro diario, la asignación de consumo se determinará de manera proporcional al número de días por mes de suministro, tomando en todos los casos como base las asignaciones de consumo para la categoría distrital D de la tabla contenida en el anexo N° 04 de la citada resolución;

Que, es necesario efectuar precisiones para la mejor aplicación del Artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 228-2000-SUNASS;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26284 y el Decreto Supremo N° 24-94-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Precísase que lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 228-2000-SUNASS, es de aplicación sólo a la categoría doméstica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR FERNÁNDEZ BUSTINZA
Superintendente

13067

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban modificación del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo a Mediano Plazo, correspondiente al distrito del Rímac

ORDENANZA N° 268

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

En Sesión Ordinaria de fecha 13 de abril de 2000; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 65° inciso 2), 70° inciso 1) y 134° inciso 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, corresponde a las Municipalidades Provinciales a través de sus Concejos Municipales, aprobar los Planes urbanos, que en el caso de la provincia de Lima se denomina Plan de Desarrollo Metropolitano;

Que, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Art. 13° de la Ordenanza N° 134 del 19 de diciembre de 1997, Reglamentaria de la actualización y Reajuste del Plano General de Zonificación General de Lima Metropolitana, la Municipalidad Distrital del Rímac y el Instituto Metropolitano de Planificación han emitido Informe técnico respecto al cambio de zonificación, y conforme a lo previsto en el Artículo 13°, inciso d) de la misma Ordenanza se ha puesto en conocimiento de los vecinos la solicitud de modificación de zonificación formulada por la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, la Comisión de Desarrollo Urbano mediante Dictamen N° 022-2000-CDU-MML de fecha 16 de marzo del 2000, ha emitido opinión favorable respecto al cambio de zonificación señalado en el considerando anterior;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 134° incisos 2) y 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, los Artículos 18°, 24°, 26° y 30° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-85-VC y la Ordenanza N° 134 del 19 de diciembre de 1997; Aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE MODIFICACIÓN DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DE LIMA METROPOLITANA A MEDIANO PLAZO, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DEL RÍMAC

Artículo Único.- Aprobar la modificación del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a Mediano Plazo, correspondiente al distrito del Rímac, a solicitud y mediante expediente que se especifica, en el siguiente término:

N° Expediente	Solicitante	Cambio	Opinión
D-2267-U/Oficio 342-99-MDR/ALC	Universidad Nacional de Ingeniería	E3 a C5	PROCEDE El Proyecto de Habitación Urbana deberá incluir: Estudios de Impacto Vial Estudios de Impacto Ambiental Tratamiento especial para la Zona Arqueológica colindante. Se recomienda aplicar la multa que corresponda.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil.

GERMAN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía

13068

Modifican ordenanza mediante la cual se creó la Coordinadora Metropolitana de Defensorías Municipales del Niño y el Adolescente - COORDEMUNA

ORDENANZA N° 291

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA, ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO, en Sesión de fecha 29 de setiembre de 2000, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 243 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1999, QUE CREA LA COORDINADORA METROPOLITANA DE DEFENSORIAS MUNICIPALES DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE (COORDEMUNA)

Artículo Único.- Modifícase los Artículos Primero, Segundo y Séptimo de la Ordenanza N° 243, con el siguiente texto:

"Artículo Primero.- Créase la Coordinadora Metropolitana de Defensorías Municipales del Niño y Adolescente, que en adelante se denominará COORDEMUNA.

Artículo Segundo.- La Coordinadora Metropolitana de Defensorías Municipales del Niño y el Adolescente tendrá las siguientes funciones:

c) Coordinar las actividades de capacitación sobre las materias que la ley faculta a las DEMUNAS, a fin de lograr un servicio eficiente de las mismas.

Artículo Séptimo.- La Junta Directiva de la COORDEMUNA elaborará el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones y los demás dispositivos que regulen el funcionamiento de la Coordinadora Metropolitana de Defensorías Municipales del Niño y el Adolescente, debiendo elevarse a la instancia correspondiente para su aprobación."

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, a los veinte días del mes de octubre de dos mil.

GERMAN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía

13069

Crean el Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos

ORDENANZA N° 295

Lima, 27 de octubre de 2000

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA, ENCARGADO DE LA ALCALDÍA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA, EN SESION DE FECHA DE 27 DE OCTUBRE DE 2000;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el Artículo 61° de la Constitución Política del Perú, ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios;

Que, el Artículo 10°, inciso 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es competencia de las Municipalidades, Organizar, reglamentar y administrar los Servicios Públicos Locales;

Que, el Artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades inciso 8), establece que las Municipalidades Provinciales prestan, a nivel provincial, los servicios que requieran esta extensión para su mayor eficiencia y economía. Asimismo concertar los acuerdos del caso con los Concejos Distritales de su jurisdicción o Provinciales o Distritales vecinos a los que pudieran alcanzar el servicio que se trata;

Que, el Artículo 130° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Capital de la República es sede de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual ejerce jurisdicción sobre la provincia de Lima;

Que, el Artículo 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que la Municipalidad Metropolitana de Lima se integra por las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima y se rigen por las Disposiciones que se señalan para los Concejos Distritales en general, con las limitaciones comprendidas en el Título VIII, sobre la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, es de carácter prioritario y de interés nacional el desarrollo integral y armónico de la Ciudad de Lima, la cual como capital de la República reúne el mayor porcentaje de la población del Perú y debe brindar a sus vecinos, en concordancia con el Artículo 2°, inciso 22), de la Constitución un ambiente equilibrado y adecuado para su desenvolvimiento;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 127 del 13 de agosto de 1992 se puso en vigencia el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima-Callao 1990 - 2010;

Que, por Acuerdo N° 001-96-AMA de fecha 31 de enero de 1996, la Asamblea Metropolitana de Alcaldes aprobó por unanimidad declarar en "EMERGENCIA AMBIENTAL" a la Ciudad de Lima Metropolitana, en atención a la grave situación y problemas existentes en la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;

Que, el mantenimiento de la limpieza pública es obligación de todos los habitantes de la Ciudad, correspondiendo al Estado un rol fundamental; así el Código de Medio Ambiente y los Recursos Naturales - Decreto Legislativo N° 613, señala que corresponde al Ministerio de Salud, como órgano rector del sistema nacional de salud, dictar las normas generales en lo referente a salubridad pública; siendo competencia de los gobiernos locales dictar las normas específicas en su jurisdicción y velar por su correcta aplicación; entre las que se encuentra la Limpieza Pública la que comprende las etapas de: recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos, así como la educación ambiental de sus habitantes;

Que, igualmente el Art. 107° de la Ley N° 26842 - "Ley General de Salud" establece que la autoridad de salud dictará las normas referidas a la disposición de los Residuos Sólidos, vigilando además su cumplimiento;

Que, la "Ley General de Residuos Sólidos N° 27314" establece nuevas competencias y obligaciones de las Municipalidades, las que requieren de la Municipalidad Metropolitana de Lima la expedición de la normatividad correspondiente, acorde a sus características de gobierno metropolitano;

Que, conforme a lo normado en el Artículo 12° la Ley Orgánica de Municipalidades, concordado con el inciso 1) del Artículo 134°, la Municipalidad Metropolitana de Lima está facultada para prestar directamente los servicios comunes de las municipalidades de la jurisdicción, así como coordinar y complementar o suplir la acción de éstas cuando lo considere necesario;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales tienen como atribución el formular, aprobar, ejecutar y supervisar el plan de acondicionamiento territorial de su jurisdicción, de igual manera, la atribución de prestar, a nivel provincial, los servicios que requiera esta extensión para su mayor eficacia y economía;

Que, el grave deterioro ambiental que presenta la Ciudad de Lima exige la implementación de un Sistema de Gestión de los Residuos Sólidos en Lima Metropolitana;

Que, por razones de Salud Pública y de Defensa del Ambiente es necesario revertir la situación actual y para ello se requiere el ordenamiento del Servicio Metropolitano de Limpieza Pública;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 191°, segundo párrafo de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos 62°, 65° inciso 5), 110° y 134°, inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

APROBO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

SISTEMA METROPOLITANO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

TÍTULO I.- GENERALIDADES

Artículo 1°.- Objeto de la Ordenanza. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones que rigen los aspectos técnicos y administrativos del Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos y determinar las responsabilidades de las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado que generan residuos sólidos y de las que desarrollan actividades vinculadas a la gestión de los residuos sólidos.

Artículo 2°.- Ambito y alcance. La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento por la Municipalidad Metropolitana de Lima, por las Municipalidades Distritales integrantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por quienes generen residuos sólidos en la provincia de Lima y por las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado que desarrollan actividades vinculadas a la gestión de los residuos sólidos.

TÍTULO II SISTEMA METROPOLITANO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 3°.- Creación del Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos de la provincia de Lima.- Créase el Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos, que tiene por finalidad fomentar el bienestar de los vecinos de Lima asegurando el saneamiento ambiental a través de un servicio coordinado de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales que la integran.

Artículo 4°.- Conformación del Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos de la provincia de Lima. El Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos está conformado por:

1. Los órganos de ejecución de los servicios de gestión de residuos sólidos de todas las municipalidades de la provincia de Lima.

2. Los órganos de supervisión, fiscalización y control de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima.

3. Los operadores de vehículos recolectores, vehículos de transporte, centros de acopio, plantas de transferencia, plantas de tratamiento, plantas de disposición final y otros lugares de disposición final de residuos sólidos especiales.

Cada municipalidad crea dichos órganos y establece su estructura y funciones, con tendencia a homogeneizarlos para que la calidad del servicio sea lo más uniforme posible en toda la ciudad capital.

Artículo 5°.- Competencia de los órganos de Planificación. Es competencia de los órganos de planificación de las municipalidades en lo referente a la gestión de residuos sólidos:

1. Formular los Planes Metropolitanos, Interdistritales y Distritales -según corresponda- sobre la Gestión de los Residuos Sólidos a corto, mediano y largo plazo en concordancia con los Planes Integrales de Desarrollo Metropolitano.

2. Proponer la asignación de los recursos que son necesarios para financiar cada uno de los programas o proyectos que plantean los planes.

3. Proponer a los diferentes ámbitos funcionales de la institución municipal que deben participar en la formulación y ejecución de los planes.

4. Plantear modificaciones a los planes de gestión de residuos sólidos aprobados, la cual requerirá la misma aprobación que el instrumento original.

5. Dirigir la evaluación de los planes, determinando la eficiencia y la eficacia de la gestión de los residuos sólidos y determinar la necesidad de su actualización o modificación.

6. Difundir los planes y presupuestos a fin de que la comunidad tenga conocimiento de los objetivos y metas previstas, así como las acciones propuestas.

Artículo 6°.- Aprobación de los Planes de Gestión de Residuos Sólidos. La aprobación del Plan Metropolitano y de los Planes Distritales de Gestión de Residuos Sólidos se hará mediante Ordenanza que para tal efecto expedirá el Concejo Metropolitano o Distrital respectivo.

Para el caso de los Planes Interdistritales, éstos serán aprobados por los Concejos Distritales de las jurisdicciones en los que se aplicará y por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 7°.- Competencia de los órganos de ejecución. Compete a los órganos municipales de ejecución de los servicios de gestión de residuos sólidos:

1. Organizar y dirigir el servicio de gestión de residuos sólidos de su jurisdicción distrital, observando obligatoriamente lo establecido en los respectivos planes.

2. Prestar el servicio de gestión de residuos sólidos a cargo de la municipalidad aplicando las condiciones y requisitos previstos en esta Ordenanza y en sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 8°.- Competencia de los órganos de supervisión y de fiscalización y control. Compete a los

órganos municipales de supervisión y de fiscalización y control de los servicios de gestión de residuos sólidos:

1. Supervisar la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos que estuviera a cargo de entidades de derecho privado en su respectiva jurisdicción y en las materias de su competencia.

2. Fiscalizar y controlar el cumplimiento de esta Ordenanza y su reglamentación por el público en general y los operadores de gestión de residuos sólidos que actúen en su jurisdicción o realicen el transporte a través del territorio de su competencia.

Artículo 9°.- Función de las Municipalidades. Corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Cercado y a las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima, en sus respectivas jurisdicciones.

1. La limpieza de vías y espacios públicos, incluyendo la limpieza de playas y riberas de ríos en los casos que corresponda.

2. La recolección de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de concentraciones.

3. El transporte hasta plantas de transferencia o al de disposición final, si éstas se encuentran a una distancia menor de diez kilómetros de los límites del distrito y los vehículos recolectores o transportadores no tuvieran que atravesar más de dos distritos. Sólo en ausencia de éstas instalaciones dentro de estos límites podrá efectuarse el traslado a la planta de transferencia o lugar de disposición final más cercano.

4. La supervisión de la prestación del servicio por terceros dentro de su circunscripción, cuando corresponda.

5. Determinar la frecuencia, el horario y las rutas de los vehículos recolectores de residuos generados en los predios de su circunscripción.

6. Determinar la planta de transferencia o el lugar de disposición final a que se conducirán los residuos sólidos recolectados en su circunscripción, previamente autorizados por la Municipalidad Metropolitana.

7. Ejercer la fiscalización y control del cumplimiento de esta Ordenanza y su reglamentación y aplicar las sanciones pecuniarias correspondientes.

8. Presentar denuncia penal por los delitos que se comentan por violación a las disposiciones de protección del medio ambiente.

Artículo 10°.- Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, desarrollar las siguientes actividades:

1. Determinar los lugares en que funcionan las plantas de transferencia y autorizar su funcionamiento, en coordinación con el Ministerio de Salud y las otras autoridades sectoriales competentes, de dictar normas sobre sus características técnicas.

2. Determinar los lugares en que funcionan las plantas de tratamiento, centros de acopio y autorizar su funcionamiento, en coordinación con el Ministerio de Salud y las otras autoridades sectoriales competentes, de dictar normas sobre sus características técnicas.

3. Determinar los lugares en que funcionan las instalaciones de disposición final y autorizar su funcionamiento, en coordinación con el Ministerio de Salud y las otras autoridades sectoriales competentes, de dictar normas sobre sus características técnicas.

4. Supervisar la operación y el funcionamiento de las plantas de transferencia, centros de acopio, plantas de tratamiento y las instalaciones de disposición final que se instalen en la provincia.

5. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y su reglamentación respecto del transporte de residuos sólidos a las plantas de transferencia, centros de acopio, plantas de tratamiento y a las instalaciones de disposición final.

6. Supervisar el transporte de los residuos que no son de responsabilidad municipal desde el lugar de generación hasta el lugar de disposición final. Están comprendidos los residuos sólidos señalados en el Artículo 18° del ítem 6 al 13 incluyéndose los residuos peligrosos.

7. Determinar las características técnicas mínimas de los envases y contenedores utilizados para la recolección de los residuos sólidos, de los vehículos recolectores, de vehículos de transporte, del equipamiento para la Gestión de Residuos Sólidos y de todos aquellos elementos que permitan efectuar la recolección y transporte de los resi-

duos sólidos en las condiciones técnicas y sanitarias establecidas, considerando las normas técnicas Internacionales aplicables a nuestra realidad.

8. Determinar las rutas de los vehículos transportadores de residuos generados en los distritos desde el límite distrital hacia las plantas de transferencia, centros de acopio, plantas de tratamiento y a las instalaciones de disposición final.

9. Ejercer vigilancia y control del cumplimiento de esta Ordenanza y su reglamentación a las Municipalidades Distritales, los transportistas, los operadores de plantas de transferencia, operadores de centros de acopio, operadores de plantas de tratamiento y los operadores de disposición final. Aplicar las sanciones pecuniarias correspondientes.

10. Presentar denuncia penal por los delitos que se comentan por violación a las disposiciones de protección ambiental.

Artículo 11°.- Fiscalización vecinal de los servicios. Las juntas de vecinos y organizaciones vecinales fiscalizan el buen uso de los servicios por los mismos vecinos y colaboran en la fiscalización del cumplimiento de los servicios de barrido y recolección, verificando el cumplimiento de los horarios, turnos y rutas programadas.

Artículo 12°.- Educación ambiental. La Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales en coordinación con las unidades locales del Ministerio de Educación de sus jurisdicciones efectúan campañas de limpieza dirigidas a la población escolar orientadas a lograr el cambio de costumbres en la generación, minimización, reutilización, etc. de los residuos sólidos.

La Municipalidad Metropolitana de Lima propondrá a las unidades especializadas del Ministerio de Educación acciones referentes a la gestión de los residuos sólidos a fin de que sean evaluadas e incorporadas en los desarrollos educativos escolarizados. Anualmente la Municipalidad Metropolitana de Lima evaluará las acciones realizadas.

Artículo 13°.- Campañas de educación ambiental. La Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales deben desarrollar campañas de educación ambiental referente a la gestión de residuos sólidos mediante medios de comunicación masivos y en forma individualizada localizando zonas geográficas tomando en consideración las características y necesidades del lugar.

Artículo 14°.- Estudios de impacto ambiental y auditorías. Los operadores que a partir de la vigencia de la presente ordenanza prestarán los servicios de plantas de tratamiento, plantas de transferencia, centros de acopio y disposición final de residuos sólidos deberán contar con el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado por el Ministerio de Salud. De igual modo las instalaciones de maestranza.

Los operadores que actualmente vienen prestando los servicios antes indicados deberán contar con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado por el Ministerio de Salud.

La Municipalidad Metropolitana realizará periódicamente auditorías ambientales, destinadas a establecer el grado de cumplimiento y observancia de las disposiciones de esta ordenanza y de las demás disposiciones relativas a la protección ambiental y disponer la ejecución de las medidas correctivas necesarias.

Artículo 15°.- Internamiento de residuos sólidos provenientes de otras circunscripciones. Está prohibido el ingreso y el tránsito por el territorio de la provincia de Lima de residuos sólidos provenientes del extranjero o de otras circunscripciones del país que por su naturaleza radioactiva o por su manejo resultasen peligrosos para la salud humana y el ambiente.

Se exceptúa de la prohibición a los residuos sólidos provenientes de provincias colindantes con la de Lima, que emplean los lugares de disposición final ubicados en esta circunscripción.

TÍTULO III PROCESO DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 16°.- Composición. La gestión de los residuos sólidos comprende los siguientes componentes:

1. La acción técnica administrativa que comprende el planeamiento y la elaboración de planes y programas de acción, así como de las acciones presupuestarias y de evaluación, educativas y de fiscalización necesarias para un manejo apropiado de los residuos sólidos.

2. La acción técnica operativa que comprende las acciones o servicios empleados desde la generación hasta la disposición final de los residuos sólidos para su manejo apropiado.

Artículo 17°.- Actividades que comprende el servicio.- La acción técnica operativa de los residuos sólidos comprende las siguientes acciones o servicios:

1. Generación de residuos sólidos.
2. Almacenamiento y segregación en el domicilio del generador de los residuos sólidos.
3. Limpieza de vías y espacios públicos, incluyendo la limpieza de playas y riberas de ríos (donde corresponda).
4. Recolección de residuos sólidos domiciliarios.
5. Centros de Acopio de residuos sólidos inorgánicos no peligrosos y no incluyen los residuos de la actividad de la construcción.
6. Transporte hasta la planta de transferencia (o al lugar de disposición final, si la distancia lo justifica).
7. Transferencia y transporte al lugar de disposición final.
8. Tratamiento (Compostaje, incineración, compactación, en el área de la disposición final).
9. Recuperación (Reciclaje, Comercialización e Industrialización)
10. Disposición final bajo el método de rellenos sanitarios u otras modalidades autorizadas por la Municipalidad Metropolitana.

Artículo 18°.- Clasificación de los residuos sólidos por su procedencia.- Por su procedencia, los residuos sólidos se clasifican como sigue:

1. De limpieza pública. Comprende los que se originan en el barrido y limpieza de las vías y espacios públicos, playas y riberas de ríos.

2. Domiciliarios. Comprende los residuos sólidos de viviendas unifamiliares o multifamiliares, en la cual se incluye la maleza y restos de jardines.

3. Comerciales. Comprende los residuos sólidos de establecimientos comerciales no comprendidos en otra clase, así como las dependencias administrativas y oficinas de establecimientos industriales, sanitarios y de otras categorías.

4. De concentraciones. Comprende los de dependencias públicas, estadios, centros comerciales, ferias, hoteles y otras en que se produce la concentración permanente o eventual de público.

5. De establecimientos de preparación y de expendio de alimentos. Comprende restaurantes de todas las especialidades; cafés en todas sus denominaciones y demás establecimientos similares.

6. De mercados. Comprende los mercados municipales y privados mayoristas y minoristas; los supermercados; las paraditas y todo tipo de lugar o establecimiento múltiple de expendio de productos alimenticios, abarrotes y demás productos de primera necesidad.

7. De residuos animales. Comprende los camales, centros de sacrificio de aves y otros animales destinados al consumo humano; terminales y mercados pesqueros; fábricas de jamones y embutidos y, en general, establecimientos similares.

8. Industriales. Comprende los residuos de los procesos de producción industrial o artesanal.

9. De servicios. Comprende los de servicios de telecomunicaciones y de electricidad; los de lugares de expendio de combustibles y lubricantes y de reparación y mantenimiento de vehículos.

10. Sanitarios. Comprende los residuos orgánicos de centros de salud, consultorios médicos de todas las especialidades de la medicina humana, consultorios veterinarios. Comprende también los residuos de laboratorios farmacéuticos y los residuos de los centros de investigación biológica.

11. De la construcción. Comprende los escombros y desmonte de obras ejecutadas en vías o espacios públicos y en predios privados.

12. Agropecuario. Comprende los residuos procedentes de chacras, huertas y otras explotaciones agrícolas y los de centros de crianza y engorde.

13. De actividades extractivas. Comprende los residuos de explotaciones de minerales no metálicos (arenas, chancadoras, etc.)

Artículo 19°.- Clasificaciones de los residuos sólidos por su volumen.- Por su volumen, los residuos sólidos se clasifican como sigue:

1. Volumen menor.- Comprende los residuos sólidos que se originan en residencias, locales comerciales y en las dependencias administrativas de establecimientos industriales, sanitarios y de otras categorías y que no exceden a un volumen equivalente de 50 litros por día/generador.

2. Volumen mayor.- Comprende los residuos sólidos que se originan en mercados, en lugares de concentración permanente o eventual de personas y a todos aquellos generadores que exceden la cantidad de 50 litros diarios de residuos sólidos generados. La reglamentación establecerá los límites para esta clasificación.

Artículo 20°.- Clasificación de los residuos sólidos por el grado de su peligrosidad.- Por el grado de su peligrosidad, los residuos sólidos se clasifican como sigue:

1. Comunes.- Los que no contienen elementos contaminantes del ambiente o peligrosos para la salud de las personas y demás seres vivos.

2. Peligrosos.- Los que pueden generar emanaciones (líquidas o gaseosas) dañinas o contaminantes, sea por su propia naturaleza o al entrar en contacto con otros elementos, o porque durante su manejo puedan representar un riesgo significativo para la salud o ambiente.

Se considerarán residuos peligrosos a aquellos que por lo menos presenten alguna de las siguientes características de peligrosidad: autocombustibilidad, corrosividad, explosividad, patogenicidad, reactividad y toxicidad.

3. Radiactivos.- Los que tienen capacidad de emitir radiaciones ionizantes para la salud de las personas o contaminar el ambiente.

Artículo 21°.- Pertenencia de los residuos sólidos.- Los residuos sólidos de volumen menor e inocuos, originados en actividades de limpieza pública, en domicilios, comercios, concentraciones y establecimientos de preparación y de expendio de alimentos son de responsabilidad municipal desde el momento en que son dispuestos oportunamente en la vía pública para su recolección. Los demás residuos son de propiedad de quien los genera.

Artículo 22°.- Responsabilidades generales de los generadores de residuos sólidos.- Las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, son en general responsables de:

1. Reducir los residuos sólidos generados en sus domicilios o en el lugar que se originan, empleando métodos que aminoren su volumen.

2. Almacenarlos en su domicilio en forma que no produzca emanaciones, empleando recipientes adecuados, según la reglamentación de esta Ordenanza.

3. Segregar los residuos sólidos, separándolos según dispone la reglamentación de esta Ordenanza.

4. Introducir los residuos sólidos en recipientes cerrados, de colores distintivos de su contenido, conforme establece la reglamentación de esta Ordenanza.

5. Poner los recipientes para su recolección, dentro del horario establecido por la correspondiente municipalidad o entregarlos para la recolección y el transporte, efectuada directamente o por medio de entidades autorizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, hasta los lugares autorizados por ésta.

6. Asegurar que la disposición final se realice en lugares autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 23°.- Responsabilidad específica de los generadores de residuos sólidos.- Los generadores de residuos sólidos son responsables de los residuos sólidos según lo siguiente:

1. Los residuos sólidos caracterizados en el Artículo 21° son de exclusiva responsabilidad municipal desde su recolección hasta su disposición final. Esta comprende también aquellos con características similares a éstos, considerados en los ítems del 6 al 13 del Artículo 18°, hasta el límite de 50 lts.

2. Los residuos sólidos, comprendidos entre los ítems del 6 al 13 del Artículo 18°, que no reúnan las características del Artículo 21° son de exclusiva responsabilidad del generador hasta su disposición final.

CAPÍTULO II. DE LA RECOLECCIÓN

Artículo 24°.- Recolección en los espacios públicos. Corresponde a las Municipalidades ejecutar, directamente o a través de contrataciones, el aseo y mantenimiento del mobiliario urbano de su jurisdicción, el que deberá efectuarse en las condiciones, periodicidad y normas técnicas establecidas.

Asimismo les corresponde la recolección de residuos sólidos en los espacios públicos, lo que comprende lo siguiente:

1. Barrido de espacios y vías públicas.
2. Recolección de maleza.
3. Recolección de objetos en desuso abandonados en las vías y espacios públicos.
4. Recolección de residuos generados por eventos naturales.

Artículo 25°.- Recolección de residuos de espacios públicos y establecimientos menores. Las administraciones municipales fijarán su organización, recursos y procedimientos para atender la limpieza de los espacios y vías públicas así como la recolección de residuos sólidos provenientes de las actividades previstas en los incisos del 1) al 5) del Artículo 18°.

La Municipalidad Metropolitana de Lima promoverá la homogeneización de la organización y procedimientos del servicio en todas las Municipalidades Distritales de la provincia.

Artículo 26°.- Recolección de residuos sólidos de otras actividades.- Los generadores de residuos sólidos comprendidos en las clasificaciones 6 a 13 del Artículo 18° están obligados a efectuar la recolección directamente o por medio de entidades registradas en el Ministerio de Salud y de acuerdo a la reglamentación de la presente Ordenanza hasta los lugares autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, empleando los recipientes y otros medios previstos en la reglamentación de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III: DEL TRANSPORTE

Artículo 27°.- Del transporte. El transporte de los residuos sólidos comprende:

1. Traslado directo al lugar de disposición final.
2. Traslado hasta plantas de transferencia.
3. Traslado hasta plantas de tratamiento o centros de acopio.

Artículo 28°.- Actividades del transporte. En el uso de la planta de transferencia la actividad del transporte comprende lo siguiente:

1. Recepción en la planta de transferencia de los residuos sólidos trasladados en los vehículos recolectores.
2. Traslado de los residuos recolectados a vehículos madrina.
3. Transporte desde la planta de transferencia hasta los lugares de disposición final.

Artículo 29°.- Transporte desde los límites de la jurisdicción distrital. El transporte de los residuos recolectados debe ser realizado en los vehículos de recolección hasta una planta de transferencia autorizada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

El transporte de los residuos sólidos puede hacerse directamente al lugar de disposición final, cuando este último se encuentre a una distancia que no exceda los diez kilómetros desde los límites del distrito y el vehículo no tenga que atravesar más de dos distritos.

Artículo 30°.- Transporte a lugares de disposición final. El transporte de los residuos sólidos desde la planta de transferencia al lugar de disposición final debe realizarse en vehículos madrina que reúnan las características y recorran las rutas señaladas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CAPÍTULO IV: DEL TRATAMIENTO

Artículo 31°.- Tratamiento de residuos sólidos. Los residuos sólidos pueden ser transformados o reduci-

dos en plantas de tratamiento debidamente autorizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante procedimientos de compostaje, incineración, compactación, industrialización u otros, de acuerdo a las normas técnicas establecidas y de conformidad con lo que establece la reglamentación correspondiente.

Artículo 32°.- Inicio de reciclaje. Los residuos sólidos caracterizados como comunes, cuando sea técnica y económicamente factible, pueden ser seleccionados o clasificados para su posterior reutilización o reciclaje en los mismos lugares donde se generan conforme a la reglamentación de la presente Ordenanza.

Artículo 33°.- Minimización de la generación. Las Municipalidades propician la generación mínima de residuos sólidos, para lo cual efectúan campañas orientadas a que los vecinos reduzcan el volumen de los residuos sólidos que generan, los separen y faciliten su recuperación y reúso, a la vez que reducen la carga de los recolectores y transportistas.

Artículo 34°.- Segregación de residuos sólidos. La segregación de residuos sólidos orgánicos para ser empleados en la alimentación de cerdos sólo podrá ser efectuado en la fuente de generación de los mismos de acuerdo a la reglamentación correspondiente. El transporte, y el tratamiento especializado de los residuos sólidos orgánicos segregados se realizará conforme a las disposiciones del Ministerio de Salud y la reglamentación de la presente Ordenanza.

Artículo 35°.- Centros de acopio. Los centros de acopio sólo pueden acumular residuos sólidos inorgánicos no peligrosos; excluyendo de éstos a los residuos de las actividades de la construcción. Estos deben ser autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima y operar en las condiciones técnico - sanitarias que establece la reglamentación de esta Ordenanza.

Artículo 36°.- Tratamiento de residuos sanitarios.- Los residuos sólidos comprendidos en el inciso 10 del Artículo 18° deben ser tratados conforme a las disposiciones del Ministerio de Salud y necesariamente transportados a los lugares que señala la Municipalidad Metropolitana para su disposición final.

En su transporte, no se permite la compactación. En el caso de incineración, no se permite la reutilización de las cenizas.

CAPÍTULO V: DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 37°.- Actividades de la disposición final. La disposición final de residuos sólidos urbanos de Lima Metropolitana, comprende:

1. La recepción de los residuos sólidos urbanos transportados en vehículos madrina o, excepcionalmente, en vehículos recolectores.
2. El tratamiento físico y/o químico y/o el confinamiento de los residuos sólidos remanentes.

Artículo 38°.- Disposiciones técnico - normativas. Todas las actividades mencionadas en el artículo anterior se realizan con arreglo a las normas de organización y operación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las normas técnicas del Ministerio de Salud sobre la disposición final y demás normas aplicables sobre la materia, emitidas por la autoridad competente.

TÍTULO IV MANEJO DE RESIDUOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

DE LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 39°.- De su manejo. La recolección, el transporte y la adecuada disposición final de los residuos de la actividad de la construcción producidos en obras ejecutadas en las vías o espacios públicos, así como en los predios son de responsabilidad solidaria del contratista que la ejecuta y del titular de la obra o del propietario del predio, en su caso, y del transportista contratado.

Artículo 40°.- Licencia de Construcción. Toda gestión para obtener la licencia de obra, exigirá entre sus

requisitos señalar a la persona o empresa que se encargará de la recolección y el transporte e indicar el lugar de disposición final de los residuos de la actividad de la construcción. Se informará así mismo, el número de placa de rodaje del vehículo.

Artículo 41°.- Transporte. El transporte de los residuos de la actividad de la construcción se hará con guía de despacho donde indique el lugar de procedencia, el titular de la obra, el nombre del contratista y el lugar de disposición final.

Artículo 42°.- Restricciones. El transporte de los residuos de la actividad de la construcción efectuado sin cumplir los requisitos que establece la reglamentación, así como su abandono en playas, riberas de ríos, bordes de carreteras o en lugares no autorizados para su disposición final, será sancionado como prevé esta Ordenanza y su reglamentación.

CAPITULO II

OBJETOS Y MATERIALES EN DESUSO

Artículo 43°.- Objetos y materiales en desuso. Los objetos y materiales en desuso abandonados en las vías o espacios públicos deben ser transportados a los lugares de disposición final correspondientes. La reglamentación de la presente Ordenanza establecerá las características para que estos objetos en desuso sean declarados en abandono así como las condiciones y responsabilidades para proceder con su recolección, transporte y disposición final.

CAPITULO III

RESIDUOS DE PARQUES Y JARDINES

Artículo 44°.- Residuos de Parques y Jardines. Los residuos de parques y jardines de origen domiciliario y de lugares públicos son de responsabilidad municipal y deben ser transportados a los lugares de disposición final autorizados. La reglamentación de la presente Ordenanza establecerá las condiciones y responsabilidades para proceder con su recolección, transporte y disposición final.

CAPITULO IV

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS O LIQUIDOS BIOCOTAMINANTES, PELIGROSOS Y RADIOACTIVOS

Artículo 45°.- Residuos Biocontaminantes. Los residuos sólidos o líquidos biocontaminantes y/o tóxicos provenientes de los hospitales, clínicas, centros de salud, laboratorios, centros de investigación biológicos públicos o privados deberán ser recolectados mediante un sistema de recolección de residuos sólidos apropiado e independiente al de recolección general.

Artículo 46°.- Residuos peligrosos y radiactivos. Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que generan residuos sólidos peligrosos o contaminantes y radiactivos son responsables de realizar las actividades que se detallan en este capítulo, con arreglo a la normatividad vigente dictada por la autoridad competente y las disposiciones complementarias que sobre la materia dicta la Municipalidad Metropolitana de Lima. Esta responsabilidad se extiende durante la operación de todo el sistema de manejo de estos residuos sólidos hasta por un plazo de 20 años contados a partir de la fecha de la disposición final.

Los generadores de residuos sólidos peligrosos, biocontaminantes o radioactivos podrán contratar a operadores de servicios de residuos sólidos debidamente registrados en el Ministerio de Salud y que reúnan la características técnicas contenidas en la reglamentación de la presente Ordenanza, los mismos que a partir de su recolección asumirán la responsabilidad por los daños que podrían derivarse por el mal manejo de dichos residuos.

El generador será considerado responsable cuando demuestre que su negligencia o dolo contribuyó a la generación de daño.

Los generadores de residuos sólidos Biocontaminantes, peligrosos, o radiactivos son solidariamente respon-

sables con las personas que contraten para la recolección, transporte o disposición final de los mismos por el incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y en la reglamentación respectiva.

Artículo 47°.- Recolección. La recolección se realizará por medio de operadores registrados ante el Ministerio de Salud y cumpliendo con las características contenidas en la reglamentación de la presente Ordenanza.

Artículo 48°.- Transporte. Es de responsabilidad de las empresas públicas o privadas generadores de residuos peligrosos, Biocontaminantes o radioactivos que el traslado de dichos residuos se encargue a personas o entidades registradas ante el Ministerio de Salud y se realice de acuerdo con la reglamentación de la presente Ordenanza. El costo del transporte debe ser asumido por los generadores de los residuos sólidos.

El transporte de estos residuos sólidos debe hacerse con guía de despacho donde se indique el lugar de procedencia, el nombre del transportista y el lugar de disposición final al que son conducidos.

El transporte efectuado sin cumplir los requisitos que establece la reglamentación, así como su abandono en lugares no autorizados para su disposición final, será sancionado como prevé esta Ordenanza.

Artículo 49°.- Disposición final. Es de responsabilidad de las empresas públicas o privadas generadores de residuos peligrosos o Biocontaminantes garantizar que éstos reciban una disposición final realizada por personas o entidades y en sitios autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima de acuerdo con la reglamentación de la presente Ordenanza y las disposiciones técnicas de las autoridades competentes.

El costo de operación de esta actividad debe ser asumido por el generador de estos residuos.

TÍTULO V. MODALIDADES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 50°.- Modalidades de prestación. Los operadores de la gestión de residuos sólidos pueden prestar los servicios como:

- 1. Administración directa.** - Cuando el servicio es prestado directamente por el ente municipal.
- 2. Administración mixta.** - Cuando el servicio es prestado por entes privados y municipales.
- 3. Administración privada.** - Cuando el servicio es prestado por entes privados.

La gestión de residuos sólidos a cargo de la Municipalidad en la jurisdicción de cada distrito puede ejecutarse a través de las siguientes modalidades:

- 1. Administración Directa.** - Cuando el servicio es prestado por la propia municipalidad.
- 2. Contratación de terceros.** - Cuando el servicio es prestado a través de una persona natural o jurídica mediante un contrato de servicio celebrado con la Municipalidad con arreglo a la Ley 26850 y Reglamento y Modificatorias.
- 3. Concesiones de operación.** - Cuando el servicio es prestado por una persona natural o jurídica mediante contrato de concesión celebrado con la Municipalidad con arreglo a la Ordenanza Metropolitana 098 - Reglamento de las Inversiones Privadas en Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos Locales para la provincia de Lima.

Artículo 51°.- Contratación o concesión de terceros con autorización de operador. Las empresas que suscriban contratos con las Municipalidades para brindar a nombre de ellas servicios de gestión de residuos sólidos deben estar debidamente registradas en el Ministerio de Salud y cumplir las características técnicas señaladas en la reglamentación de la presente Ordenanza.

Artículo 52°.- Duración de los contratos. Los contratos de servicios tendrán una duración no menor a dos años. En el caso de Contratos por Concesiones los plazos son los establecidos por las disposiciones correspondientes.

Artículo 53°.- Situaciones de emergencia. En los casos que alguna Municipalidad Distrital no estuviera en

capacidad de brindar un adecuado servicio de limpieza en su jurisdicción, la Municipalidad Metropolitana de Lima puede asumir temporalmente dicho servicio cuando lo solicite el Alcalde Distrital, el Concejo Distrital o por lo menos la tercera parte de la población afectada.

Asimismo, la Municipalidad Metropolitana de Lima puede asumir temporalmente dicho servicio en el caso que la carencia o el defecto del mismo amenace producir perjuicio a la salud de los habitantes de los distritos colindantes o atente contra el ornato de la ciudad.

Artículo 54°.- Economía de escala. Las municipalidades Distritales colindantes o conformantes de una zona de la ciudad capital pueden celebrar convenios para la contratación de servicios con un solo operador con el objeto de reducir los costos, aumentar la eficiencia del servicio o mejorar su calidad.

La Municipalidad Metropolitana de Lima promueve la celebración de tales convenios.

TÍTULO VI DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 55°.- Registro de las Prestaciones. La Municipalidad Metropolitana de Lima con el fin de regular y fiscalizar el manejo de los residuos sólidos dentro de la provincia de Lima, llevará un registro de:

1. Los contratos de prestación de servicios de manejo de residuos sólidos, suscritos entre las municipalidades distritales y las empresas prestadoras de tales servicios, éstas últimas debidamente registradas en el Ministerio de Salud.
2. Los contratos de prestación de servicios de manejo de residuos sólidos, suscritos entre los generadores de residuos especiales y/o peligrosos, con empresas prestadoras de tales servicios, éstas últimas debidamente registradas en el Ministerio de Salud.
3. Las personas naturales o jurídicas segregadoras de desechos sólidos orgánicos y/o inorgánicos debidamente registradas en el Ministerio de Salud.

Para cumplir con tal propósito, las Municipalidades de la provincia de Lima, los prestadores de servicios a los generadores de residuos sólidos especiales y peligrosos, y las personas naturales o jurídicas segregadoras de desechos sólidos orgánicos y/o inorgánicos, dentro de los 30 días calendario siguientes de la fecha de suscripción del contrato de servicio inicial o sus modificaciones, o de haberse registrado ante el Ministerio de Salud, deberán remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia de los documentos que acrediten los referidos actos.

Artículo 56°.- Prestación de servicios. Los contratos de servicios de manejo de residuos sólidos que suscriban las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima con las empresas prestadoras, podrán ser por:

1. La recolección de residuos sólidos o aseo de espacios y vías públicas.
2. Transferencia y Transporte de residuos sólidos a través de una Planta de Transferencia.
3. Tratamiento de residuos sólidos
4. Disposición final de residuos Sólidos
5. Otros servicios relacionados al manejo de los residuos sólidos en la Jurisdicción distrital.

Artículo 57°.- Aprobación de proyectos. La Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a lo establecido por la Ley N° 27314, aprobará los proyectos de infraestructura de plantas de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos a construirse en la provincia de Lima, debiendo los interesados cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado y de la reglamentación correspondiente.

Artículo 58°.- Autorizaciones de funcionamiento. La Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a lo establecido por la Ley N° 27314, autorizará el funcionamiento de la infraestructura de plantas de transferencia, centros de acopio, plantas de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, debiendo los interesados cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos por el Texto

Único de Procedimientos Administrativos aprobado y de la reglamentación correspondiente.

TÍTULO VII COSTOS DE LOS SERVICIOS Y SU DISTRIBUCIÓN A TRAVÉS DEL ARBITRIO

Artículo 59°.- Sistema de información de costos. Las Municipalidades de la provincia de Lima deben implementar un sistema de información relevante y oportuna, que muestren permanentemente los costos reales de los servicios municipales de gestión de residuos sólidos, limpieza pública y los de apoyo a los mismos.

El sistema de información registrará los gastos de los servicios que preste la municipalidad por el sistema de administración directa y los desembolsos que realice por los servicios contratados con terceros, así como los gastos generados por las campañas de educación ambiental, gastos de supervisión, fiscalización y control. También se registrarán los ingresos en los casos de concesión (tales como derechos de explotación, etc.).

Artículo 60°.- Unidades para medir costos. El sistema de información de costos de los servicios de recolección domiciliaria, transferencia y transporte de los residuos sólidos y la disposición final de la basura, deberá expresar, entre otros, el costo unitario de la Tonelada Métrica (TM) de residuos según los tipos de servicios mencionados. El barrido de calles se expresará en Kilómetro-eje (Km-eje), la recolección de maleza en metros cúbicos (m3), la limpieza de plazas y el mantenimiento de parques y jardines en metros cuadrados (m2.).

Artículo 61°.- Factores para ponderar la participación del costo de la limpieza pública. Para distribuir los costos efectivos del servicio de limpieza pública entre los contribuyentes beneficiados se podrá tener en cuenta los siguientes factores que permitirían ponderar su participación en la distribución del costo o servir de índices referenciales:

1. Determinación de los volúmenes y costos de los residuos recolectados por cada sector territorial determinados para fines del servicio de limpieza pública. Los volúmenes de residuos sólidos y los costos de los servicios podrían diferenciarse, entre los generados en inmuebles de los recolectados con el barrido de calles.
2. Dentro de cada sector territorial se podrá identificar los principales generadores de residuos sólidos o los que generan residuos por encima del promedio del sector con el objeto de que tengan una participación especial. En los casos que la generación de los residuos sólidos excedan los límites establecidos, los costos involucrados en este mayor servicio serán de cargo de los usuarios generadores.
3. Características diferenciales del servicio por cada sector territorial que pueda distinguir entre estos una mejor prestación del servicio.
4. Valúo y uso de los predios, ubicados en cada sector territorial.
5. Índice de consumo de energía eléctrica, u
6. Otras formas que reflejen una correlación con el costo real de los servicios

Artículo 62°.- Explicación del servicio por el monto de arbitrio que paga el contribuyente. Conjuntamente con la distribución de los recibos de pago de los arbitrios u otros mecanismos, las Municipalidades deberán acompañar documento en el que se explique en forma sencilla y clara, en qué consiste el servicio por el cual el contribuyente paga el arbitrio emitiendo documentos diferentes cuando en determinados sectores territoriales del distrito se brinden los servicios con mayores beneficios.

Artículo 63°.- Remisión de informes al SAT. A efectos de cumplir con lo dispuesto por el Artículo 69° y 69°-A del Decreto Legislativo N° 776, modificado por la Ley N° 26724, las municipalidades de la provincia de Lima deberán remitir al Servicio de Administración Tributaria - SAT:

1. El costo efectivo de los servicios de Gestión de Residuos Sólidos, en forma desagregada, producido durante el ejercicio fiscal del año anterior.

2. El presupuesto del costo efectivo a prestar en el ejercicio fiscal por ejecutar, el cual deberá contener las explicaciones que justifiquen incrementos, en caso de ser necesario.

3. Número de predios afectos, inafectos o que gocen de algún tipo de beneficio o exoneración.

4. Número de contribuyentes afectos, inafectos o que gocen de algún tipo de beneficio o exoneración.

Artículo 64°.- Costos de transferencia y disposición final. Las Municipalidades deben asumir dentro de los costos reales de operación el de las plantas de transferencia que empleen y las de disposición final a la cual se transporten los residuos sólidos de responsabilidad municipal.

Artículo 65°.- Obligación de pagar el arbitrio de limpieza pública. Todos los vecinos, personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, están obligados a pagar el arbitrio de limpieza pública para financiar las actividades de la gestión de residuos sólidos que son de responsabilidad municipal, incluyendo las de supervisión, fiscalización y control.

Artículo 66°.- Pagos adicionales. En adición al pago del arbitrio, quienes tienen la responsabilidad de la gestión de los residuos sólidos que generan, deben cubrir sus costos en forma directa y con arreglo a esta Ordenanza.

TÍTULO VIII: SUPERVISIÓN Y CONTROL MUNICIPAL DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 67°.- Supervisión y Control Metropolitano. El órgano competente de la Municipalidad Metropolitana de Lima es el ente encargado de supervisar y controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza y realizar el seguimiento y calificación del desempeño de los servicios de limpieza y gestión de residuos sólidos.

La Policía Municipal debe brindar apoyo para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

La Municipalidad Metropolitana de Lima efectuará las coordinaciones con la División de la Policía Ecológica de la Policía Nacional del Perú para que, conforme a ley, brinde el apoyo complementario que le sea solicitado para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 68°.- Fiscalización del transporte y disposición final de los residuos generados en instalaciones especiales. La Municipalidad Metropolitana de Lima fiscalizará el cumplimiento de las normas técnicas referidas a los sistemas de manejo de residuos sólidos generados en el interior de las instalaciones especiales como producto de los procesos de conversión o industrialización o prestación de servicios especiales que se encuentren dentro de la jurisdicción de la provincia Lima, desde su transporte hasta su disposición final.

Estos establecimientos están obligados a comunicar anticipadamente a la Municipalidad Metropolitana de Lima la cantidad, características, medios de transportes, frecuencias y lugar de disposición final de los residuos producidos.

Artículo 69°.- Reporte de información. Las Municipalidades Distritales y los operadores de los residuos sólidos están obligados a remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima la información de los sistemas de manejo de los residuos sólidos y sus estadísticas, con la frecuencia y en la forma que señala la reglamentación de esta Ordenanza.

TÍTULO IX: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 70°.- Infracciones de los operadores de residuos sólidos. Constituyen infracciones de los operadores:

1. El transporte de los residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos.

2. El transporte de los residuos sólidos por rutas no autorizadas por la Municipalidad Distrital y la Municipalidad Metropolitana de Lima.

3. El transporte de los residuos sólidos a sitios de disposición final no autorizados.

4. El transporte de los residuos sólidos originados fuera de la provincia de Lima hacia lugares ubicados en ésta o atravesando la ciudad para depositarlos en otra provincia sin autorización.

5. El ingreso y el transporte en tránsito de residuos peligrosos no autorizados en la provincia de Lima. En el caso de residuos segregados, cuando esta se realiza sin autorización.

6. El transporte de los residuos sólidos originados en un distrito de Lima a lugares ubicados fuera de la provincia de Lima por rutas no autorizadas.

7. El funcionamiento de lugares de disposición final no autorizados.

8. La incorrecta operación de los lugares de disposición final de acuerdo a las normas técnicas y sanitarias vigentes.

9. La segregación de residuos sólidos en la vía pública.

10. La segregación de los residuos sólidos en cualquier fase del proceso de limpieza no autorizadas.

11. El almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos o radioactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.

12. El empleo de los residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas o aplicables.

13. La operación de Plantas de Tratamiento de residuos sólidos sin autorización.

14. La operación de Centros de Acopio de residuos sólidos segregados sin autorización.

Artículo 71°.- Infracciones de los usuarios y del público. Constituyen infracciones de los usuarios y del público:

1. Depositar los residuos sólidos en la vía pública fuera del horario establecido y aprobado previamente para el paso del vehículo recolector.

2. Arrojar en la vía pública los residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, incluyendo las malezas y despojos de jardines.

3. No limpiar el techo, fachada y vereda fronteriza de la vivienda o local comercial o industrial o servicios.

4. Quemar los residuos sólidos en la vía pública.

5. Abandonar en la vía pública por más de tres días desmonte, escombros o materiales de construcción provenientes de trabajos autorizados por la Administración Municipal.

6. Abandonar en la vía pública por más de un día los materiales y residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.

7. Incinerar en el interior de edificios o viviendas los residuos sólidos producidos en los mismos.

8. Arrojar desperdicios en las playas del mar y riberas o cauces de ríos.

9. Arrojar aguas servidas en la vía pública.

10. Inundar la vía pública con aguas servidas proveniente del sistema de alcantarillado.

11. Abandonar en vías o espacios públicos, por más de quince días, vehículos, con signos evidentes de no estar en condiciones de movilizarse.

12. Ensuciar la vía pública como resultado de satisfacer necesidades fisiológicas.

13. No efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias, manifestaciones u otras actividades.

Artículo 72°.- Crianza de animales. Está absolutamente prohibido otorgar autorizaciones de funcionamiento para nuevas instalaciones de granjas porcinas o la crianza de animales, avícolas u otras, así como de camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de transferencia, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a los cinco kilómetros.

Artículo 73°.- Erradicación de lugares informales de crianza de animales. Las autoridades municipales están obligadas a erradicar los establecimientos informales o clandestinos, similares a los anteriores, que sin contar con la autorización correspondiente, vienen funcionando a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza; bajo responsabilidad administrativa de los servidores y funcionarios competentes de la respectiva Municipalidad.

Artículo 74°.- Establecimiento de Viviendas.- De igual modo, las autoridades municipales no podrán formalizar el establecimiento de viviendas o Asentamientos Humanos hasta una distancia mínima de 1 kilómetro del sitio de disposición final realizado mediante el Método de Relleno Sanitario.

Artículo 75°.- Autorización de centros de crianza de animales. Las Municipalidades Distritales están prohibidas de conceder licencias de funcionamiento, sea temporal o definitiva, a los establecimientos de crianza, engorde o tratamiento de animales que no garanticen que la alimentación que les proporcionan se hace con productos sanitariamente elaborados o tratados. Incurren en responsabilidad administrativa los funcionarios y servidores que otorguen las licencias que este artículo prohíbe y los que, conociendo su existencia, no erradiquen los que se instalen sin autorización.

Artículo 76°.- Responsabilidad de los transportistas y operadores. Es grave infracción a esta Ordenanza que los transportistas u operadores de plantas de transferencia, centros de acopio, plantas de tratamiento o instalaciones de disposición final vendan o entreguen residuos orgánicos o residuos no orgánicos no tratados para alimentos de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

Artículo 77°.- Sanciones. Mediante Ordenanza, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobará el Cuadro de Sanciones y escala de Multas Administrativas máximas y mínimas para la provincia de Lima, por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, dentro de cuyos rangos los Alcaldes Distritales podrán fijar las multas a aplicar dentro de sus jurisdicciones.

La detección de infracciones y la aplicación de sanciones podrá ser efectuada por las Municipalidades Distritales dentro de su circunscripción y por la Municipalidad Metropolitana de Lima en el ámbito provincial, dentro de sus competencias.

Artículo 78°.- Responsabilidades penales. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza, la Municipalidad Metropolitana de Lima o las Municipalidades Distritales que la integran denunciarán ante el Fiscal Provincial de Turno a quienes resulten responsables de los actos que configuren delitos tipificados en el Código Penal y en las demás normas relativas a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, y se constituirán en parte civil en el respectivo proceso.

Artículo 79°.- Responsabilidad administrativa. Se presume responsabilidad administrativa del funcionario o servidor municipal asignados al órgano competente de la Municipalidad Metropolitana de Lima o de las Municipalidades Distritales si las infracciones contempladas en la presente Ordenanza se generaran como producto de la omisión en el cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Declárase que las normas que se opongán a la presente Ordenanza no tiene aplicación dentro de la provincia de Lima, sobre la que ejerce jurisdicción exclusiva la Municipalidad Metropolitana de Lima en los asuntos de competencia municipal.

Segunda.- En los trámites de autorización para apertura de establecimientos que generan residuos sólidos del tipo comprendidos en los incisos 05, 06, 07, 08, 09, 12, y 13 del Artículo 18° deben incluir como requisito la presentación del contrato con una empresa de recolección de residuos y del disposición final. En los casos de establecimientos en operación la regularización deberá realizarse dentro de los 90 días de publicada la presente Ordenanza.

Tercera.- El arbitrio de Relleno Sanitario se fusiona al de limpieza pública y será ingreso de las Municipalidades para aplicarse al financiamiento de la gestión de los residuos sólidos que son de su competencia.

Cuarta.- Los Programas de Adecuación Manejo Ambiental (PAMA) mencionados en el Artículo 14°, tendrán un plazo máximo de implementación de tres años a partir de la aprobación y publicación de la reglamentación correspondiente.

Quinta.- Forma parte de esta Ordenanza el glosario de términos adjunto.

Sexta.- Derógase las Ordenanzas N°s. 001-MLM, 019-MLM y todas las normas que se opongán a la presente Ordenanza.

Igualmente, déjase sin efecto la Ordenanza N° 124, aprobada en Sesión de Concejo el 26 de agosto de 1997, sobre Servicios de Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en Lima Metropolitana.

Sétima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los operadores de los servicios de recolección y transporte, centros de acopio, lugares de maestranza, plantas de tratamiento, plantas de transferencia y instalaciones de disposición final de residuos sólidos deben iniciar el proceso de adecuación de los equipos a la presente Ordenanza y finalizarlo el 31 de diciembre de 2001.

Segunda.- Las plantas de transferencia y los lugares de disposición final autorizados donde actualmente se realiza la recuperación y reciclaje de residuos sólidos están autorizados a realizarla hasta el 30 de junio del 2001. Luego de esta fecha se aplicarán las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamentación.

Tercera.- La Municipalidad Metropolitana de Lima incorporará en sus planes de gestión de residuos sólidos la erradicación de los botaderos de residuos sólidos y procederá con el saneamiento correspondiente de los lugares.

Cuarta.- Mediante Decretos de Alcaldía la Municipalidad Metropolitana de Lima dictará las normas reglamentarias de esta Ordenanza.

Quinta.- La Municipalidad Metropolitana de Lima deberá elaborar un Plan de Emergencia Ambiental a Nivel Provincial, que deberá contener las competencias señaladas en la presente Ordenanza, en tanto se elabore el Plan Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos.

GLOSARIO DE TÉRMINOS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

1. Aseo de la Vía Pública.- Es la actividad de limpieza que tiene como finalidad atender los espacios y vías públicas mediante la ejecución de baldeos, lavados, fumigación, desinfección, etc. en forma manual o mecanizada, mantenimiento del mobiliario urbano y otros.

2. Botadero.- Acumulación de residuos sólidos a cielo abierto en vías y espacios públicos, en áreas urbanas, rurales o baldías que generan riesgos sanitarios o ambientales.

3. Centro de Acopio.- Es el lugar en el cual se recepcionan y almacenan los residuos inorgánicos segregados los cuales se comercializan y utilizan en las industrias, no están considerados los residuos peligrosos ni los desmontes o escombros.

4. Confinamiento.- Es dar un lugar de disposición final a los residuos sólidos inorgánicos, recepcionados.

5. Disposición Final.- Es la actividad mediante la cual utilizando diversos métodos o procesos se garantiza el tratamiento final de los residuos sólidos urbanos y especiales sin perjudicar el ambiente y la salud poblacional.

6. Residuos de la actividad de la construcción.- Es el residuo sólido denominado como escombros o desmonte proveniente de la construcción, reparación, remodelación o demolición de inmuebles e infraestructura urbana.

7. Equipo de Limpieza Pública.- Es el conjunto de recursos constituido por personas, maquinaria, equipos y herramientas apropiados que permiten realizar los servicios de limpieza de acuerdo con sus características técnicas en una zona determinada.

8. Generador.- Es la persona natural o jurídica que genera residuos sólidos como producto de las actividades humanas. En el caso que no sea posible identificar al generador de residuos peligrosos se considerará como tal a quien los posea.

9. Gestión de Residuos Sólidos.- Es el conjunto de actividades técnicas administrativas y actividades técnicas

cas operativas necesarias para el manejo apropiado de los residuos sólidos

10. Instalaciones especiales.- Plantas de transformación o fabricación ubicadas en el área urbana en cual se pueda producir residuos sólidos que necesiten tener un tratamiento especial en su almacenamiento, recolección y disposición final.

11. Instalaciones de Maestranza.- Son las instalaciones dedicadas al despacho, mantenimiento y/o reparaciones y lugares de estacionamiento de vehículos y maquinarias empleadas en los servicios de limpieza pública.

12. Kilómetro-Eje (Km-Eje).- Es la unidad de medida considerada en los servicios de barrido de calles o avenidas. Esta unidad se interpreta como la cantidad de servicio realizado medido linealmente e incluye ambas aceras de la calle o avenida considerándose el ancho total de la calle y el ancho de las veredas.

13. Litro.- Es la unidad de medida de capacidad considerada, para medir el volumen de los residuos sólidos. Equivale a 0.001 m³.

14. Lugar de Disposición Final.- Es el área geográfica utilizada para efectuar la disposición final de los residuos sólidos.

15. Maleza y restos de Jardines.- Son los despojos de jardines y áreas verdes de uso público y/o domiciliario.

16. Mobiliario Urbano.- Son todos los muebles y equipos instalados en la vía pública que son de propiedad de la ciudad tales como las bancas, postes y faroles de alumbrado público, rejas ornamentales, piletas, monumentos, placas recordatorios, entre otros.

17. Objeto y Materiales en Desuso.- Es todo bien mueble, enseres, equipo, vehículo o materiales de construcción o de otra índole, que no son de utilidad del propietario o se encuentran en situación de abandono en la vía pública y que tienen como característica su mayor volumen y cantidad.

18. Operador.- Es la forma pública o privada como persona natural o jurídica que contando con los recursos técnicos, legales, económicos y de equipamiento puede realizar la prestación de todos o alguno de los servicios de limpieza pública contando para ello con la autorización competente.

19. Planta de Transferencia.- Es la infraestructura diseñada y construida especialmente para permitir que los vehículos de recolección del servicio de limpieza pública transfirieran los residuos sólidos urbanos, a vehículos de transporte de mayor capacidad, en condiciones sanitarias y ambientales aceptables.

20. Reciclaje.- Es la recuperación de residuos sólidos para su transformación en nuevos productos.

21. Recolección.- Es el servicio de limpieza pública, que consiste en el retiro de los residuos sólidos urbanos generados en inmuebles donde se desarrollan diferentes tipos de actividades y en la recolección de los residuos del aseo de calles dentro de una jurisdicción Distrital.

22. Recuperación.- Es el proceso mediante el cual se recupera materiales de los residuos sólidos que sin sufrir transformación son utilizados nuevamente, siempre y cuando se lleve a cabo sanitariamente.

23. Residuo/Residuo Sólido Urbano.- Es el sobrante o resto de las actividades humanas desarrolladas en los predios de la ciudad, considerados por sus generadores como inútil, indeseable o desechable, que se presenta en estado sólido o semi-sólido. También se incluye dentro de esta definición aquel residuo proveniente de las actividades del aseo de calles, plazuelas y monumentos.

24. Residuo Biocontaminante.- Son los residuos provenientes de los Hospitales, Clínicas, centros de salud en los cuales se produzcan residuos con características contaminantes y/o tóxicos peligrosos en su manipulación que requieren un tratamiento especial.

25. Residuo Orgánico.- Es el residuo que resulta de las labores de los Centros de expendio de comidas preparadas, tales como restaurantes, pollerías, cebicherías, bodegas, sandwicherías, cafés, etc.

26. Residuo Sólido Especial.- Para los efectos de la presente Ordenanza se define como residuo sólido especial los escombros, objetos y materiales en desuso, residuos de parques y jardines, residuos sólidos peligrosos y todos aquellos que por su naturaleza o volumen requieran tratamiento especializado.

27. Residuo Sólido Peligroso.- Es el tipo de residuo que presenta al menos una de las siguientes características: inflamabilidad, corrosividad, reactividad, toxicidad, explosividad, radiactividad o patogenicidad y son los residuos generados principalmente por establecimientos de salud, industriales y de instalaciones especiales.

28. Reutilización.- Es el proceso mediante el cual se recupera materiales de los residuos sólidos que luego de sufrir una transformación son utilizados nuevamente.

29. Segregador de Residuos Inorgánicos.- Es la persona que se dedica a la recuperación de objetos, materiales u otros residuos inorgánicos de los cuales pueden obtener valor económico.

30. Segregador de Residuos Orgánicos.- Es la persona que se dedica a recolectar residuos orgánicos de los centros de expendio de comidas preparadas.

31. Servicio de Limpieza Pública.- Es el conjunto de actividades de barrido, recolección, operación de planta de transferencia, operación de disposición final, aseo de vías públicas de carácter local que prestan las municipalidades, como parte de sus competencias en materia de sanidad pública y de conservación del medio ambiente.

32. Transformación.- Es el proceso mediante el cual se modifica la composición física, físico-química o química de los residuos sólidos.

33. Transporte.- Es la etapa de servicio de Limpieza Pública que consiste en el traslado de los residuos sólidos, en vehículos especiales, desde el último tramo de recolección hacia una planta de transferencia o lugar de disposición final.

34. Tratamiento.- Es una de las etapas del servicio de limpieza pública en la cual los residuos sólidos son transformados a través de métodos como: compostaje, compactación, incineración, industrialización, u otro para fines de reúso, eliminación o mejor disposición final.

35. Vehículo de Recolección.- Es la unidad motorizada o mecánica que cuenta con las características técnicas y el equipamiento apropiado que permite efectuar en condiciones sanitarias adecuadas la recolección de los residuos sólidos y su transporte a la planta de transferencia o al lugar de disposición final.

36. Vehículo Madrina.- Es el vehículo motorizado, de gran capacidad de carga, que cuenta con las características técnicas y el equipamiento necesario para realizar en condiciones sanitarias adecuadas el transporte de los residuos sólidos urbanos desde la planta de transferencia a los lugares de disposición final.

PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

PRINCIPIOS

Son principios del Sistema Metropolitano que orientan las políticas y la gestión municipal, los siguientes:

Principio de responsabilidad Ciudadana. Todo ciudadano tiene derecho a un ambiente limpio y saludable, asimismo, tiene la obligación de contribuir a garantizar el mismo, participando y contribuyendo de manera positiva en las distintas fases del manejo de residuos sólidos; facilitando su operación y efectuando oportunamente el pago del servicio.

Principio de participación del Sector Privado. Si bien la responsabilidad legal del Servicio de Limpieza Pública es municipal se promueve la participación del sector privado en cogestión, bajo la supervisión municipal.

Principio de costo por servicio prestado. La gestión y operación del Servicio de Limpieza Pública debe basarse en costos reales, asumidos por el usuario en los tributos correspondientes.

Principio de razonabilidad. La tecnología usada en las diferentes fases del manejo de residuos sólidos debe ser apropiada a las características de la zona de operación.

Principio del desarrollo sostenible. Se promueve el crecimiento económico armonizado en condiciones de igualdad con la protección ambiental y la equidad social.

Principio de utilización de tecnologías apropiadas. El titular generador de las actividades contaminantes debe incluir en el proceso económico de sus productos o servicios el costo de las tecnologías que minimicen o eliminen los impactos negativos o daños al ambiente y a la población así como los costos de prevención, control, fiscalización, recuperación y compensación que se derivan del manejo de los residuos contaminantes.

Principio de responsabilidad. El generador es responsable, en el caso que se produzcan daños al ambiente o a la población por causa de sus actividades económicas, debiendo subsanar sus consecuencias.

Principio de responsabilidad compartida. Cada persona natural o jurídica es responsable de los residuos sólidos contaminantes que genere o maneje dentro del desarrollo de sus actividades humanas.

Principio de prevención. El hombre y su ambiente deben ser protegidos no sólo de los daños y peligros inminentes cuya erradicación absoluta se establece a través de una prohibición, sino de los posibles riesgos que deben evitarse para no exponer innecesariamente a la población a daños ambientales que pueden tener efectos irreversibles.

Principio de la calidad del servicio. Se promueve la incorporación, en forma progresiva, de Ingenieros Sanitarios y/o profesionales colegiados afines al manejo de los residuos sólidos en todas las etapas del proceso de la gestión de residuos sólidos de Lima Metropolitana.

Principio de Liderazgo Activo. El Alcalde Metropolitano y los alcaldes Distritales deben ejercer el liderazgo para que los gobiernos locales den prioridad a la gestión y el manejo de los residuos sólidos en Lima Metropolitana.

POLÍTICAS

Las Municipalidades de la provincia de Lima en la gestión de los Residuos Sólidos deberán adoptar las políticas siguientes:

1. Definir planes, estrategias y acciones de gestión de residuos sólidos conjugando las variables económicas, sociales, culturales, técnicas, sanitarias y ambientales. La gestión de los residuos sólidos debe planificarse y ejecutarse coordinada y concertadamente.
2. Promover la adopción de medidas que faciliten la reducción de los volúmenes y las características de peligrosidad de los residuos sólidos a fin de evitar situaciones de riesgo e impactos negativos en la salud humana y el ambiente, como condiciones indispensables para el desarrollo humano.
3. Promover la iniciativa y la participación activa de la población, la sociedad civil organizada y el sector privado en la gestión de los residuos sólidos.
4. Asumir acciones integrales de manejo de los residuos sólidos desde su generación hasta la disposición final.
5. Armonizar las políticas de ordenamiento territorial y las de gestión de residuos sólidos, con el objeto de favorecer su manejo adecuado y la identificación de áreas apropiadas para la localización de las instalaciones para el tratamiento, transferencia y disposición final.
6. Definir estrategias y ejecutar acciones de educación y capacitación para alcanzar los objetivos de una gestión de los residuos sólidos eficiente y eficaz.

7. Promover en forma coordinada con los generadores el uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización, que favorezcan la minimización de los residuos sólidos y su manejo adecuado.

8. Fomentar la incorporación de los costos y/o gastos de la prevención, control, fiscalización, recuperación y compensación que se deriven del manejo de dichos residuos, en la contabilidad de las personas naturales y jurídicas generadoras o poseedoras de residuos sólidos.

9. Promover las acciones de segregación de residuos sólidos prioritariamente en el lugar de su generación, utilizando métodos y técnicas apropiadas y en condiciones de seguridad sanitaria para el personal involucrado.

10. Promover las acciones de manejo selectivo de los residuos sólidos, pudiendo realizarse el manejo conjunto de los residuos sólidos de distinto tipo, cuando no se generen riesgos sanitarios o ambientales significativos.

11. Establecer acciones orientadas a recuperar áreas degradadas por la descarga inapropiada e incontrolada de los residuos sólidos.

12. Fomentar la generación, sistematización y difusión de información técnica como instrumento para la toma de decisiones y el control del manejo de los residuos sólidos.

13. Erradicar las prácticas de descarga, acopio, abandono, segregación y comercialización de residuos sólidos, en zonas o condiciones no permitidas por la ley.

14. Promover el reaprovechamiento de los residuos sólidos y la adopción de prácticas para su tratamiento y adecuada disposición final.

15. Promover la eficacia, eficiencia, consolidación, sostenibilidad, modernización y desarrollo del Sistema Metropolitano de Limpieza Pública e implantar la infraestructura necesaria.

16. Organizar las acciones y funciones del Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos de la provincia de Lima en permanente coordinación con las entidades del Estado.

17. Velar y fiscalizar el cumplimiento de las normas y disposiciones referidas a la limpieza pública, desde la generación de residuos hasta su disposición final, verificando las condiciones de calidad, continuidad y mantenimiento en el Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos, promoviéndose la salud pública de la ciudad.

18. Promover la suscripción de convenios de cooperación institucional con diversas instituciones para asegurar la formación y desarrollo de los Recursos Humanos, y el Asesoramiento y Apoyo Técnico necesarios para el Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos.

POR TANTO.

Mando, se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los siete días del mes de noviembre de dos mil.

GERMAN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía

13071

Delegan administración de vías que están a cargo de la MML a la Municipalidad Distrital de San Borja, para aplicación de la Ordenanza N° 210 sobre publicidad exterior

DECRETO DE ALCALDÍA N° 074

Lima, 23 de agosto de 2000

EL TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA
DE LIMA; ENCARGADO DE LA ALCALDIA;

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Metropolitano de Lima, mediante Ordenanza Metropolitana N° 210 de 29 de diciembre de

1998, aprobó el Reglamento que regula la Publicidad Exterior para la provincia de Lima;

Que, conforme a lo previsto en el Título V, Capítulo II, Primera Disposición Final de la indicada Ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía, el Alcalde Metropolitano de Lima podrá delegar a las Municipalidades Distritales que lo soliciten y acrediten contar con la infraestructura y recursos necesarios, la administración de vías a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a lo establecido en la Ordenanza Metropolitana N° 127, Sistema Vial Metropolitano de Lima;

Que, el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Borja, con Oficio N° 479-2000-CDSB-A, ha solicitado a la Municipalidad Metropolitana de Lima, se delegue a la Municipalidad Distrital de San Borja, la administración de vías que a la fecha se encuentran bajo la administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expresando y acreditando contar con la infraestructura y recursos necesarios;

Que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y la Primera Disposición Final de la Ordenanza Metropolitana N° 210, con la visación conforme de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

DECRETA:

Artículo Único.- Deléguese en la Municipalidad Distrital de San Borja, para los efectos de la aplicación de la Ordenanza Metropolitana N° 210, Reglamento que regula la Publicidad Exterior en la provincia de Lima, la administración de las vías que conforme a la Ordenanza Metropolitana N° 127, Sistema Vial Metropolitano, están a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMAN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía

13081

Ratifican Ordenanza que aprobó el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de La Molina

ACUERDO DE CONCEJO N° 182

Lima, 29 de setiembre de 2000

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión de Concejo de la fecha, la solicitud formulada por la Municipalidad Distrital de La Molina, mediante Oficio N° 232/MDLM-SG/2000 para la ratificación de la Ordenanza N° 027-MDLM que aprueba el Texto Unico Ordenado de Procedimientos Administrativos - TUPA y los derechos contenidos en el mismo para el ejercicio 2000 en su jurisdicción;

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante Informe N° 000228-2000-SAT/04 y Oficio N° 00300-00-SAT/MML de la Jefatura del SAT; la Oficina de Racionalización de la Oficina General de Planificación mediante Informe N° 054-2000-MML/OGP-OR y Oficio N° 319-2000-MML/OGP, lo opinado por la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto en su Dictamen N° 081-2000-MML/CEPP y de acuerdo a lo normado por el Edicto N° 020, Reglamento Interior del Concejo y Ordenanza N° 211;

ACORDO:

Artículo Primero.- RATIFICAR la Ordenanza N° 027-MDLM de 16 de junio de 2000, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de junio de 2000 de la Municipalidad Distrital de La Molina, que aprueba el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA y los derechos contenidos en el mismo para el ejercicio 2000 en su jurisdicción, los procedimientos N°s. 32, 120,

122 y 124 de su TUPA que han sido observados, mediante Informe N° 054-2000-MML/OGP-OR, por la Oficina General de Planificación.

Artículo Segundo.- NO RATIFICAR los siguientes procedimientos:

De la Dirección de Comercialización:

- Procedimiento N° 15, "Autorización para la instalación de anuncios simples, luminados y luminosos dentro del predio o en la vía pública".
- Procedimiento N° 16, "Autorización para la instalación de Anuncios Ornamentales y Monumentales".
- Procedimiento N° 25, "Autorización y/o renovación para la colocación de señalizadores de calle con publicidad, adjudicadas por licitación, concurso o en forma directa".

Los procedimientos N°s. 15, 16 y 25 son observados por cuanto no procede que se establezca como criterio de determinación del importe del derecho el tamaño del elemento de publicidad establecido en metros cuadrados, el que debe corresponderle al costo que demande a la Municipalidad atender el servicio.

- Procedimiento N° 32, "Autorización para cajeros automáticos".

En cuanto al Procedimiento N° 32 cabe indicar por carecer de fase legal que sustente el procedimiento correspondiendo el cambio de giro del establecimiento.

De la Dirección de Servicios a la Ciudad:

- Procedimiento N° 120, Ampliación de redes:

- Pavimento y veredas.
- En jardín.
- Mobiliario Urbano: Teléfonos públicos.
- Canales de Regadío.

- Procedimiento N° 122, "Conexión domiciliaria y construcción de cámaras de registro.

- Procedimiento N° 124, "Mejoras e instalación de mobiliario urbano:

- Postes.
- Buzones.

Por cuanto el derecho denominado "Pago por Supervisión de Conformidad de Obra por Unidad, de conformidad con la Ordenanza Metropolitana N° 203, las Autorizaciones deben ser equivalentes al costo integral del proyecto de instalación de portes y no por cada uno de los mismos.

Artículo Tercero.- Recomendar y recordar a la Municipalidad Distrital de La Molina, que las Ordenanzas que apruebe deben llevar el número cardinal que les corresponda en forma correlativa, continua, sin referencia de año, conforme establece la Ordenanza Metropolitana N° 213.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMAN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía

13090

Ratifican Ordenanzas de la Municipalidad de San Borja que regulan los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines, relleno sanitario y serenazgo en su jurisdicción

ACUERDO DE CONCEJO N° 194

Lima, 17 de octubre de 2000

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Vista en Sesión de Concejo de la fecha, la solicitud formulada por la Municipalidad Distrital de San Borja,

mediante Oficio N° 353-2000-CDSB-A para la ratificación de la Ordenanza N° 184-2000-CDSB y su Modificatoria la Ordenanza N° 187-2000-CDSB, que regula los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Relleno Sanitario y Serenazgo en su jurisdicción;

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante Informe N° 000224-2000-SAT/04 y Oficio N° 0088-00-SAT/02 de la Jefatura del SAT; lo opinado por la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto en su Dictamen N° 080-2000-MML/CEPP y Dictamen N° 326-00-CAL/MML de la Comisión de Asuntos Legales, de acuerdo a lo normado por el Edicto N° 020, Reglamento Interior del Concejo y Ordenanza N° 211;

ACORDO:

Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 184-2000-CDSB de fecha 11 de febrero de 2000, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de febrero de 2000 y su modificatoria la Ordenanza N° 187-2000-CDSB-C de fecha 29.3.2000, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de abril de 2000, de la Municipalidad Distrital de San Borja, que regulan los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Relleno Sanitario y Serenazgo para el Ejercicio 2000 en su jurisdicción.

Segundo.- Recordar y recomendar a la Municipalidad Distrital de San Borja, que las Ordenanzas que apruebe deben llevar el número cardinal que les corresponda en forma correlativa, continua, sin referencia de año, conforme establece la Ordenanza Metropolitana N° 213.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMAN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía

13075

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Declaran habilitados como urbanos terrenos ubicados en el distrito

RESOLUCIÓN N° 1091-00-ALC/MDLV

Lima, 2 de noviembre de 2000

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA VICTORIA

Visto el Expediente N° 007705-00, seguido por PROMOTORA INTERCORP, por el que solicita se declare Habilitado como Urbano en Vías de Regularización para el Uso de Comercio Sectorial "C-3" al terreno de 146.56 m², de área constituido por el remanente de la expropiación ejecutada por la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, para las obras de la Vía Expresa, Paseo de la República. Dicho terreno se ubica en la esquina de las avenidas Paseo de la República con Carlos Villarán, en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de marzo del presente año, Promotora Intercorp presentó el Expediente N° 007705-00 solicitando se declare Habilitado como Urbano en Vías de Regularización al terreno de 146.56 m², de área constituido por el remanente de la expropiación ejecutada por la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, para las obras de la Vía Expresa, Paseo de la República. Dicho terreno se ubica en la esquina de las avenidas Paseo de la República con Carlos Villarán, en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Que, el recurrente presenta documento de fecha 7 de setiembre del presente año, solicitando acogerse al Silencio Administrativo Positivo, en aplicación de lo normado en el numeral 1 del Artículo 4° de la Ley General de

Habilitaciones Urbanas N° 26878, así como del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 022-97-MTC, Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas.

Que, la Ley N° 26878, que aprueba la Ley de Habilitaciones Urbanas faculta a las Municipalidades Distritales a efectuar los trámites de Habilitación Urbana de los terrenos ubicados dentro de su jurisdicción.

Que, de acuerdo al Certificado de Zonificación y Vías N° 65-2000-MML-DMDU-OPDM de fecha 29 de mayo del 2000, especifica que el terreno del recurso se encuentra calificado con una zonificación "C-3", conforme indica el Plano N° 021-91-MLM-DMDU-ZGLM, de fecha 20 de agosto de 1991 y Resolución de Alcaldía N° 464 del 27 de febrero de 1997.

Que, en el aspecto Vial según el Plan del Sistema Vial Metropolitano de Lima al 2010, aprobado mediante Ordenanza N° 127 de fecha 29 de setiembre de 1997, el terreno deberá respetar la sección E-12, correspondiente a la Vía Expresa. Con respecto a la sección correspondiente a la vía local adyacente, será conforme lo determine su proceso de Habilitación Urbana.

Que, la recurrente ha cumplido con presentar la siguiente documentación:

a) Copia de la Ficha Registral N° 1672498, de los Registros Públicos, en el que se indica que el propietario del terreno es Promotora Intercorp S.A.

b) Copia del Testimonio de la Escritura Pública de la constitución de Sociedad Anónima y de los poderes otorgados a sus representantes, debidamente inscrita en la partida N° 133637 de la Oficina Registral de Lima y Callao.

c) Certificado de Zonificación y Vías N° 65-2000-MML-DMDU-OPDM de fecha 29 de mayo del 2000, donde especifica que el terreno tiene una zonificación C-3. Así mismo en el aspecto Vial según el Plan del Sistema Vial Metropolitano de Lima al 2010, aprobado mediante Ordenanza N° 127 de fecha 29 de setiembre de 1997, el terreno deberá respetar la sección E-12, correspondiente a la Vía Expresa. Con respecto a la sección correspondiente a la vía local adyacente, será conforme lo determine su proceso de Habilitación Urbana.

d) Copia del contrato de suministro de energía eléctrica y servicios de Luz del Sur, señalando que el inmueble se ubica en zona electrificada contando con redes del Subsistema de distribución secundaria e instalaciones de alumbrado público y privado.

e) Copia de carta de Existencia y Suficiencia de Redes de Agua Potable y Alcantarillado.

f) Recibos de la Dirección de Tesorería, de fecha 27 de setiembre del 2000 por S/. 131.50 nuevos soles, acreditando la cancelación de los derechos que el presente trámite genera.

g) Recibos de la Dirección de Tesorería, de fecha 27 de setiembre del 2000 por S/. 103.00 nuevos soles, acreditando la cancelación de los Derechos Administrativos señalados en el Artículo II-XXI-4 del Reglamento Nacional de Construcciones.

Estando al Informe N° 050-00-MDLV-DIU-DOP, de fecha 12 de setiembre del 2000, de la División de Obras Privadas de la Dirección de Desarrollo Urbano; y,

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 022-97-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárese Habilitado como Urbano en Vías de Regularización para el Uso de Comercio Sectorial "C-3" al terreno de 146.56 m² (Ciento cuarentiséis metros cuadrados con cincuentiséis decímetros cuadrados), de acuerdo al Plano signado con el N° 005-MDLV-DDU-DOP, constituido por el remanente de la expropiación ejecutada por la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, para las obras de la Vía Expresa, Paseo de la República. Dicho terreno se ubica en la esquina de las avenidas Paseo de la República con Carlos Villarán, en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; y en consecuencia autorizase la libre venta del lote que lo constituye.

Artículo Segundo.- Del área total del terreno de 146.56 m², que se declara habilitado en el artículo anterior, corresponden al área útil el total del área de 146.56 m², el mismo que no se encuentra sujeto a aportes.

Artículo Tercero.- La presente Habilitación Urbana que se declara Habilitado, no modifica los planes urbanos aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que no es necesario la ratificación por la Municipalidad Provincial de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878.

Artículo Cuarto.- TRANSCRÍBASE la presente Resolución al Diario Oficial El Peruano, la misma que estará a cargo de los interesados en un plazo máximo de 30 días, que correrá a partir de la expedición de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- TRANSCRÍBASE a los Registros Públicos para la inscripción correspondiente, a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Dirección de Desarrollo Urbano de esta corporación para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BONIFAZ CARMONA
Alcalde

12902

RESOLUCIÓN N° 1092-00-ALC/MDLV

Lima, 2 de noviembre de 2000

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA VICTORIA

Visto el Expediente N° 007706-00, seguido por RONEPETO INVESTMENTS LTDA., por el que solicita se declare Habilitado como Urbano en Vías de Regularización para el Uso de Comercio Sectorial "C-3" al terreno de 5,225.87 m², de área constituido por el lote de terreno B-2, con frente a la avenida Carlos Villarán (antes Guillermo Gastañeta), en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de marzo del presente año, Ronepeto Investments Ltda., presentó el Expediente N° 007706-00 solicitando se declare Habilitado como Urbano en vías de Regularización al terreno de 5,225.87 m², de área constituido por el lote de terreno B-2, con frente a la avenida Carlos Villarán (antes Guillermo Gastañeta), en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima;

Que, el recurrente presenta documento de fecha 7 de setiembre del presente año, solicitando acogerse al Silencio Administrativo Positivo, en aplicación de lo normado en el numeral 1 del Artículo 4° de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878, así como del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 022-97-MTC, Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas;

Que, la Ley N° 26878, que aprueba la Ley de Habilitaciones Urbanas faculta a las Municipalidades Distritales a efectuar los trámites de Habilitación Urbana de los terrenos ubicados dentro de su jurisdicción;

Que, de acuerdo al Certificado de Zonificación y Vías N° 83-2000-MML-DMDU-OPDM de fecha 20 de junio del 2000, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, especifica que el terreno del recurso se encuentra calificado con una zonificación "C-3", conforme indica el Plano N° 021-91-MLM-DMDU-ZGLM, de fecha 20 de agosto de 1991 y Resolución de Alcaldía N° 464 del 27 de febrero de 1997;

Que, en el aspecto Vial según el Plan del Sistema Vial Metropolitano de Lima al 2010, aprobado mediante Ordenanza N° 127 de fecha 29 de setiembre de 1997, el terreno deberá respetar la sección E-12, correspondiente a la Vía Expresa. Con respecto a la sección correspondiente a la vía local adyacente, será conforme lo determine su proceso de Habilitación Urbana;

Que, la recurrente ha cumplido con presentar la siguiente documentación:

a) Copia de la Ficha Registral N° 121369, de los Registros Públicos, en el que se indica que el propietario del terreno es Ronepeto Investments Ltda.

b) Copia del Testimonio de la Escritura Pública de la constitución de Sociedad Anónima y de los poderes otorgados a sus representantes, debidamente inscrita en la Ficha N° 6108 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

c) Certificado de Zonificación y Vías N° 83-2000-MML-DMDU-OPDM de fecha 20 de junio del 2000, donde especifica que el terreno tiene una zonificación C-3. Así mismo en el aspecto Vial según el Plan del Sistema Vial Metropolitano de Lima al 2010, aprobado mediante Ordenanza N° 127 de fecha 29 de setiembre de 1997, el terreno deberá respetar la sección E-12, correspondiente a la Vía Expresa. Con respecto a la sección correspondiente a la vía local adyacente, será conforme lo determine su proceso de Habilitación Urbana.

d) Copia del contrato de suministro de energía eléctrica y servicios de Luz del Sur, señalando que el inmueble se ubica en zona electrificada contando con redes del Subsistema de distribución secundaria e instalaciones de alumbrado público y privado.

e) Copia de carta de Existencia y Suficiencia de Redes de Agua Potable y Alcantarillado.

f) Recibos de la Dirección de Tesorería, de fecha 27 de setiembre del 2000 por S/. 131.50 nuevos soles, acreditando la cancelación de los derechos que el presente trámite genera.

g) Recibos de la Dirección de Tesorería, de fecha 27 de setiembre del 2000 por S/. 3,658.20 nuevos soles, acreditando la cancelación de los Derechos Administrativos señalados en el Artículo II-XXI-4 del Reglamento Nacional de Construcciones.

Estando al Informe N° 051-00-MDLV-DIU-DOP, de fecha 12 de setiembre del 2000, de la División de Obras Privadas de la Dirección de Desarrollo Urbano; y,

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 022-97-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárese Habilitado como Urbano en Vías de Regularización para el Uso de Comercio Sectorial "C-3" al terreno de 5,225.87 m² (Cinco mil doscientos veinticinco metros cuadrados con ochentisiete decímetros cuadrados, de área constituido por el lote de terreno B-2, con frente a la avenida Carlos Villarán (antes Guillermo Gastañeta), en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; y en consecuencia autorizase la libre venta del lote que lo constituye.

Artículo Segundo.- Del área total del terreno de 5,225.87 m², que se declaran habilitado en el artículo anterior, corresponden al área útil el total del área de 5,225.87 m², el mismo que no se encuentra sujeto a aportes.

Artículo Tercero.- La presente Habilitación Urbana que se declara Habilitado, no modifica los planes urbanos aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que no es necesario la ratificación por la Municipalidad Provincial de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878.

Artículo Cuarto.- TRANSCRÍBASE la presente Resolución al Diario Oficial El Peruano, la misma que estará a cargo de los interesados en un plazo máximo de 30 días, que correrá a partir de la expedición de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- TRANSCRÍBASE a los Registros Públicos para la inscripción correspondiente, a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Dirección de Desarrollo Urbano de esta corporación para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BONIFAZ CARMONA
Alcalde

12900

**MUNICIPALIDAD DE
SAN BORJA**

Dejan sin efecto acuerdos de concejo mediante los cuales se dispuso la no aplicación en el distrito de las Ordenanzas N°s. 203 y 210 de la MML, sobre construcción de obras y publicidad exterior

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 110-2000-CDSB-C**

San Borja, 9 de noviembre de 2000

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BORJA

VISTO, en la VIII-2000 Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 9 de noviembre del 2000 el Dictamen N° 161-2000-CDSB-CALYSC referente a los Decretos de Alcaldía N°s. 074 y 098 de la Alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima sobre delegación de facultades otorgadas a la Municipalidad Distrital de San Borja;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de agosto del presente año el Teniente Alcalde encargado del Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante el Decreto de Alcaldía N° 074 delegó a la Municipalidad de San Borja los efectos de la aplicación de la Ordenanza Metropolitana N° 210, Reglamento que regula la Publicidad Exterior en la provincia de Lima;

Que, con fecha 31 de octubre del 2000 y mediante el Decreto de Alcaldía N° 098 el Alcalde encargado de la Alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima delegó en la Municipalidad Distrital de San Borja los efectos de la aplicación de la Ordenanza Metropolitana N° 203, Reglamento que regula la Construcción de Obras en la Vía Pública;

Que, dichas delegaciones permiten que la administración de las avenidas locales, colectoras y arteriales que cruzan el distrito de San Borja pueda ser realizada por la esta Municipalidad Distrital, facultándola para la cobranza de las tasas y derechos que de ambas normas puedan derivar, generando mayor seguridad para los contratistas y empresas públicas o privadas que ejecutan obras e invierten en el distrito;

Que, para lograr la correcta aplicación de las facultades delegadas a través de los Decretos de Alcaldía mencionados en los considerandos antes expuestos es necesario que el Concejo Municipal deje sin efecto los Acuerdos de Concejo N° 065-99-CDSB-C y N° 158-99-CDSB-C por los cuales se declaró que, en la jurisdicción no serían de aplicación las Ordenanzas N°s. 203 y 210 de Lima Metropolitana, por motivos que el Concejo Municipal consideró se debían tener en cuenta;

Con el voto unánime de los miembros de Concejo; y, estando a lo dispuesto en el Art. 109° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

ACUERDO:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo N° 065-99-CDSB-C y N° 158-99-CDSB-C por los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a Secretaría de Concejo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LERMO RENGIFO
Alcalde

13093

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CORONEL PORTILLO**

Autorizan adquisición de combustibles y lubricantes para el mantenimiento de maquinarias de la Municipalidad mediante proceso de adjudicación directa de menor cuantía

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 989-2000-MPCP**

Pucallpa, 6 de noviembre de 2000

VISTO: El Informe N° 001-MPCP-CEACL, de fecha 25.OCT.00 e Informe N° 125-2000-MPCP-DABAST de fecha 5.NOV.00, sobre Adquisición de Combustibles y Lubricantes; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 610-2000-MPCP del 3.JUL.00 se dispuso la realización de la Licitación Pública N° 003-2000-MPCP-CL, Primera Convocatoria, para la adquisición de combustibles y lubricantes para la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo correspondiente a los meses de agosto a diciembre del 2000, por un monto de S/. 306.997.07 (TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTISIETE Y 07/100 NUEVOS SOLES) la misma que estuvo conformada por los siguientes Items:

- A) PETRÓLEO DIESEL N° 02.
- B) GASOLINA DE 84 OCTANOS.
- C) LUB. PARA SIST. HIDRÁULICOS - ACEITE SAE-10.
- D) LUB. PARA MOTOR PETROLERO - ACEITE SAE-40.
- E) LUB. PARA TRANSMISIONES - ACEITE SAE-90.
- F) LUB. PARA TRANSMISIONES - ACEITE SAE-140.
- G) LUB. PARA MOTOR GASOLINERO - ACEITE SAE-40.

Que, realizado el proceso de selección indicado se otorgó la Buena Pro en los Items C) y D) citados en el punto precedente; declarándose desierta la Licitación respectiva en los Items A), B) por no haberse presentado ningún Postor y/u Oferta alguna; y respecto de los Items E), F) y G) por haberse presentado un solo Postor, según se desprende del Informe N° 001-2000-MPCP-CEACL del 5.SET.00 y según Resolución de Alcaldía N° 826-00-MPCP de fecha 14.SET.00;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 826-2000-MPCP del 13.SET.00, Artículo Segundo, se autorizó el Proceso de Licitación Pública N° 003-2000-MPCP-CL - Segunda Convocatoria, para la adquisición de los bienes respecto de los Items A), B), E), F) y G) detallados en el primer considerando, correspondiente a los meses de agosto a diciembre del 2000, el mismo que fue declarado desierto al no haberse presentado ningún Postor, conforme se desprende del Informe N° 001-MPCP-CEACL, de fecha 25.OCT.00 e Informe N° 125-2000-MPCP-DABAS, que corren en autos;

Que, el Art. 32° de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en su último párrafo establece que en el supuesto que un mismo proceso de selección sea declarado desierto en dos oportunidades, la Entidad podrá realizar una Adjudicación Directa, observando lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado. Que, a su vez, el Art. 19° Inc. f) de la prenotada Ley, establece que están exonerados de Licitación Pública y Concurso Público las adquisiciones y contrataciones que se realicen, "cuando se declaren desiertos los procesos en dos oportunidades debiendo la Contraloría evaluar las causas que la motivaron, para lo cual las entidades remitirán dentro de los diez días siguientes a la declaración, el expediente correspondiente;

Dichas exoneraciones deben hacerse de conocimiento bajo responsabilidad de la más alta autoridad presupuestaria o del Directorio, de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República; del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la

República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación. En estos casos, la ejecución de los Contratos se regula por la Ley N° 26850 y su Reglamento;

Que, el Art. 20°, Inc. c) de la indicada norma establece que las adquisiciones a que se refiere el Art. 19° de la Ley, deben ser aprobadas mediante Resolución de la Máxima Autoridad de la Entidad, entre otros, para el caso de los Gobiernos Locales;

Que, por su parte el Art. 44°, Inc. c) del D.S. N° 039-98-PCM, Reglamento de la Ley N° 26850, estipula que el procedimiento de menor cuantía es aplicable en las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el Art. 19° de la Ley, siendo el responsable de las mismas la máxima autoridad administrativa de la Entidad. En estos supuestos, para la adjudicación bastará la evaluación favorable de la propuesta o cotización del bien o servicio que satisfaga las especificaciones técnicas definidas con anterioridad en los términos de referencia o lineamientos los mismos que constituyen las bases del proceso;

Que, teniendo el Suministro de combustibles y lubricantes carácter permanente para el mantenimiento y funcionamiento del Pool de Maquinarias de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, resultaría necesario autorizar la correspondiente Adjudicación Directa de Menor Cuantía, con la finalidad de no crear el desabastecimiento de dichos bienes;

Estando a los fundamentos antes expuestos, a lo dispuesto por los Arts. 32°, 19°, Inc. f) y Art. 20°, Inc. c) de la Ley N° 26850 y Art. 44°, Inc. c) del D.S. N° 039-98-PCM, y a las facultades conferidas por el Art. 47° Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DESIERTO el Proceso de Licitación Pública N° 003-2000-MPCP-CL - Segunda Convocatoria por no haberse presentado Postores al amparo de lo dispuesto por el Art. 32° de la Ley N° 26850 y demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente, respecto de los siguientes bienes suministros:

- A) PETRÓLEO DIESEL N° 02.
- B) GASOLINA DE 84 OCTANOS.
- C) LUB. PARA TRANSMISIONES - ACEITE SAE-90.
- D) LUB. PARA TRANSMISIONES - ACEITE SAE-140.
- E) LUB. PARA MOTOR GASOLINERO - ACEITE SAE-40.

Artículo Segundo.- DISPONER se contrate mediante Proceso de Adjudicación Directa de Menor Cuantía para la Adquisición de Combustibles y Lubricantes para la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo correspondiente a los meses de agosto a diciembre del 2000, por un monto de S/. 230,401.31, según Bases establecidas para la Licitación Pública N° 003-2000-MPCP-CL - Segunda Convocatoria, respecto de los Items según detalle:

- A) 50,625.00 Glns. PETRÓLEO DIESEL N° 02.
- B) 6,000.00 Glns. GASOLINA DE 84 OCTANOS.
- C) 144.30 Glns. LUB. PARA TRANSMISIONES - ACEITE SAE-90.
- D) 180.70 Glns. LUB. PARA TRANSMISIONES - ACEITE SAE-140.
- E) 240.00 Glns. LUB. PARA MOTOR GASOLINERO - ACEITE SAE-40.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Municipal de esta Entidad, coordinar las acciones necesarias para que se lleve adelante el Proceso de Adjudicación a que se refiere el artículo precedente, según procedimiento establecido en los Arts. 19°, Inc. f), Art. 20°, Inc. c) de la Ley y Art. 44°, Inc. c) del D.S. N° 039-98-PCM.

Artículo Cuarto.- PUBLIQUESE en el Diario Oficial El Peruano encargándose su tramitación a la Dirección de Abastecimiento.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR con la presente a la Contraloría General de la República; Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los diez días siguientes al de su aprobación.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Dirección de Secretaría General la debida notificación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

DAVID YAMASHIRO SHIMABUKURO
Alcalde

13095

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 374-2000-MDSE

Santa Eulalia, 23 de octubre del 2000

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTA EULALIA, PROVINCIA
DE HUAROCHIRI

VISTO:

El Informe N° 01-00-IC-MDSE, de la Comisión de Concurso Público de Méritos haciendo llegar los Actuados y los Resultados del Concurso para designar al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Alcaldía N° 341-2000-MDSE, de fecha 28 de setiembre del año en curso, fue designada la Comisión del Concurso Público encargada de conducir el proceso de selección del Ejecutor Coactivo.

Que, la aludida Comisión cumplió con elaborar las bases del concurso procediendo a formular la convocatoria del Concurso Público de Méritos N° 01-00-JC-MDSE.

Que, la Comisión del Concurso ha culminado el referido proceso de selección y ha presentado el correspondiente informe con los resultados, a fin de que se proceda a emitir la Resolución de nombramiento.

Estando a lo dispuesto y de conformidad con lo previsto en el Art. 7° y 7ma. disposición complementaria de la Ley N° 26979 y haciendo uso de las facultades conferidas al Despacho de Alcaldía por el Art. 47° Inc. 6) de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir del 23 de octubre del año en curso como Funcionario en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia a don GLICERIO ALBERTO YATACO HERNÁNDEZ.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General la distribución de la presente Resolución y publíquese.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ELIAS TOLEDO ESPINOZA
Alcalde

13094

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia de adhesión al Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales suscrito por los gobiernos de las Repúblicas de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/50 c.a., comunica que el citado instrumento internacional, ratificado por Decreto Supremo N° 012-99-RE de 6 de marzo del año 1999 y publicado en el Diario Oficial El Peruano al igual que el texto, el 8 de marzo de 1999, entró en vigencia el 13 de octubre del año 2000.

13086

COLOCAR

AVISO

**AHORA EN
TODO EL
PERU**
